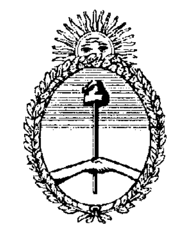
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 17 DE MAYO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.397

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

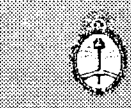
Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Decreto 505/96

Renuncia y designación de un miembro del Directorio, en representación de los semilleros. Nombramiento de un miembro del Directorio, en representación de los usuarios.

Bs. As., 13/5/96

VISTO el Expediente Nº 986/95 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), Ente Autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por el Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del Decreto Nº 2817/91 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará a propuesta del Secretario de Agricultura, Pesca y Alimentación al Presidente y a DOS (2) miembros del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), Ente Autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y designará también a los restantes miembros del Directorio.

Que la ASOCIACION DE SEMILLEROS ARGENTINOS (A.S.A.), ha comunicado la renuncia presentada por el señor D. José Angel GARABATO a la representación de los Semilleros oportunamente propuesto por esa Asociación en el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) y ha elevado en su reemplazo una terna de candidatos.

Que el Contador D. Horacio Jorge GHERGO es persona de acreditada idoneidad y trayectoria en la materia de competencia del mencionado Instituto y cumplirá sus funciones "ad honorem".

Que asimismo hallándose vacante el cargo correspondiente al Miembro del Directorio que representa a los usuarios y habiendo CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS designado a su representante, corresponde proceder al nombramiento pertinente.

Que el Ingeniero en Producción Agropecuaria D. Federico Marcelo GALLO es persona de acreditada idoneidad y trayectoria en la materia de competencia del mencionado Instituto y cumplirá sus funciones "ad honorem".

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 5º del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. José Angel GARABATO (L.E. Nº 4.247.151) al cargo de miembro del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), Ente Autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación de los semilleros.

Art. 2º — Desígnase Miembro del Directorio del citado Instituto al Contador Público Nacional D. Horacio Jorge GHERGO (L.E. Nº 7.780.146) de la ASOCIACION DE SEMILLEROS ARGENTINOS (A.S.A.) en representación de los Semilleros y en reemplazo del señor D. José Angel GARABATO, por el término que resta para completar un período, teniendo en cuenta la fecha en que fuera designado este último y lo establecido por el artículo 5º del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Art. 3º — Desígnase Miembro del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), en representación de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (C.R.A.) al Ingeniero en Producción Agropecuaria D. Federico Marcelo GALLO (D.N.I. Nº 18.001.744) en representación de los usuarios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 506/96

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 13/5/96

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por trasladado de la Misión Permanente de la República ante las NACIONES UNIDAS al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Emilio Jorge CARDENAS, a partir del 1º de mayo de 1996.

SUMARIO

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 507/96

Cese y designación del Edecán Aeronáutico del Presidente de la Nación.

Bs. As., 13/5/96

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio, fue necesario proceder al reemplazo de distintos Oficiales en el ámbito de la FUERZA AEREA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el párrafo 14, inciso 1), apartado d) de la Reglamentación para la Fuerza Aérea de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 2260/78 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado, a partir del 18 de diciembre de 1995 como Edecán Aeronáutico del señor Presidente de la Nación, el Vicecomodoro D. José Alberto SANCHEZ, (E. Air. 2680 - M.I. Nº 7.376.041).

Art. 2º — Dase por Nombrado, con fecha 20 de diciembre de 1995 como Edecán Aeronáutico del señor Presidente de la Nación, al Vicecomodoro D. Antonio José MAUAD (E. Air. 2829 - M. I. Nº 11.052.980).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

CONVENIOS

Decreto 508/96

Apruébase un convenio tendiente a posibilitar la ejecución de un Proyecto Ferrourbanístico, celebrado entre la Provincia de Mendoza, Ferrocarriles Argentinos (En liquidación), la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, la Municipalidad de General San Martín de dicha provincia y la empresa Buenos Aires al Pacífico - San Martín S.A.

Bs. As., 13/5/96

VISTO el Expediente Nº 92/17/4/95 del Registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO, y

CONSIDERANDO:

Que el 28 de octubre de 1994, la PROVINCIA DE MENDOZA, FERROCARRILES ARGENTINOS (actualmente en liquidación), la MUNICIPALIDAD de la CIUDAD de MENDOZA, la MUNICIPALIDAD de GENERAL SAN MARTIN de dicha Provincia y la Empresa BUENOS AIRES al PACIFICO - SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, acordaron celebrar un Convenio tendiente a posibilitar la ejecución del Proyecto Ferrourbanístico a realizarse en la CIUDAD CAPITAL DE MENDOZA y en el DISTRITO PALMIRA de la MUNICIPALIDAD de GENERAL SAN MARTIN, PROVINCIA de MENDOZA.

Que de acuerdo a la normativa vigente en la materia y en tiempo oportuno, los municipios intervinientes han aprobado expresamente el Convenio Ferrourbanístico mencionado en el Considerando anterior.

Que dicha aprobación, fue realizada por parte de la MUNICIPALIDAD de GENERAL SAN MARTIN, MENDOZA mediante Ordenanza Municipal Nº 1457 de fecha, 29 de mayo de 1995, ratificada por Decreto Municipal Nº 450 del 1º de junio de 1995.

Que, por su parte, la MUNICIPALIDAD de la CIUDAD DE MENDOZA aprobó dicho Convenio Ferrourbanístico mediante Ordenanza Municipal Nº 3235/14676/95, de fecha 27 de febrero de 1995, ratificada el 3 de marzo de 1995, por el Señor Intendente de la CIUDAD de MENDOZA.

Que, asimismo, el Convenio fue ratificado por Ley Provincial Nº 6310, de fecha 2 de agosto de 1995, promulgado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 1129 de fecha 18 de agosto de 1995.

Que la COMISION NACIONAL de TRANSPORTE FERROVIARIO, intervino en las presentes actuaciones, dando cumplimiento a lo expresado por el Decreto Nº 1836 de fecha 1º de setiembre de 1993, modificado por el Decreto Nº 455, de fecha 24 de marzo de 1994.

Que de acuerdo a lo expresado por el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la explotación de los servicios ferroviarios de cargas, Artículo 32.1 y el Artículo 9.9 del Contrato de Concesión celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la empresa BUENOS AIRES al PACIFICO - SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA se ha dado participación al Concesionario ferroviario.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos legales, corresponde aprobar el Convenio Ferrourbanístico mencionado.

Que la cláusula séptima, apartado segundo del Convenio, condicionó la vigencia del mismo a su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado en las presentes actuaciones la intervención que le compete.

Que el suscripto está autorizado para el dictado del presente acto en virtud del Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio celebrado el 28 de octubre de 1994, que en copia autenticada como Anexo I forma parte integrante del presente, entre la PROVINCIA de MENDOZA, FERROCARRILES ARGENTINOS (actualmente en liquidación), la MUNICIPALIDAD de la CIUDAD de MENDOZA, la MUNICIPALIDAD de GENERAL SAN MARTIN de dicha Provincia y la Empresa BUENOS AIRES al PACIFICO - SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, tendiente a posibilitar la ejecución del Proyecto Ferrourbanístico a realizarse en la CIUDAD CAPITAL DE MENDOZA y en el DISTRITO PALMIRA de la MUNICIPALIDAD de GENERAL SAN MARTIN, PROVINCIA de MENDOZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

CONVENIOS

Decreto 509/96

Apruébase un Modelo de Convenio de donación del Gobierno de Japón a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, con destino a la financiación de las actividades de preparación del Proyecto de Gestión de la Contaminación.

Bs. As., 13/5/96

VISTO el Expediente Nº 0320/96 del Registro de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Modelo de Convenio de Donación del Gobierno del JAPON, propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, en su carácter de Administrador de los fondos de Donaciones proporcionados por el Gobierno del JAPON por un monto de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL YENES (¥ 137.800.000) con destino a la financiación de las actividades de preparación del PROYECTO DE GESTION DE LA CONTAMINACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Donación, el Gobierno del JAPON concurre con la NACION ARGENTINA a la financiación de los costos de ejecución de la Asistencia Técnica, incluidos los estudios y la preparación del documento, del PROYECTO DE GESTION DE LA CONTAMINACION.

Que el Proyecto a que se destinan los fondos de la Donación realizada por el Gobierno del JAPON tiene como finalidad, entre otras, el fortalecimiento de las capacidades de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de cumplir con las responsabilidades que, como organismo ejecutor, tiene en la preparación del mismo.

Que asimismo, en el marco del Proyecto, se llevarán a cabo estudios técnicos, económicos, financieros y ambientales para preparar perfiles de contaminación, priorizar contaminantes y definir acciones prioritarias de prevención, control y/o mitigación de la misma.

Que deberá establecerse el marco institucional para la preparación e instrumentación del Proyecto mediante procesos de consulta con los agentes involucrados en la temática.

Que las actividades de preparación del PROYECTO DE GESTION DE LA CONTAMINACION se ejecutarán bajo la coordinación general de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto, creada por la Resolución Nº 535/95 de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 21 de diciembre de 1995.

Que la ejecución del Proyecto requerirá la contratación de servicios de consultoría y la realización de gastos administrativos, situación que está específicamente contemplada en el Modelo de Convenio de Donación a suscribirse con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1995) y el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION nacional el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar este tipo de operatoria y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Convenio de Donación del Gobierno del JAPON, que consta de CINCO (5) Artículos y CUATRO (4) Anexos, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL YENES (¥ 137.800.000), cuya copia autenticada en idioma inglés forma parte integrante del presente Decreto como ANEXO I. La traducción al idioma español del texto del Modelo del Convenio de Donación y las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO que en copia autenticada, forman parte integrante del presente acto como ANEXO II.

Art. 2º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario y/o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre de la NACION ARGENTINA, el Convenio de Donación y toda la documentación referente al mismo, conforme al modelo aprobado en el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario y/o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir modificaciones al Convenio de Donación, que se aprueba en el artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino de la Donación, ni modifiquen el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4º — Autorízase a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por sí o a través de la Unidad Ejecutora, creada por Resolución Nº 535/95 de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 21 de diciembre de 1995, a realizar todas las operaciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la ejecución del Proyecto, conforme las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Convenio de Donación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica Sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 511/96

Desígnase Subsecretario de Gabinete.

Bs. As., 13/5/96

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Gabinete de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor D. Néstor Ricardo ALCALA (D.N.I. Nº 8.010.853).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 514/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 14/5/96

VISTO el viaje a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y a las ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que realizará el Dr. Domingo Felipe CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio, mientras su titular se encuentra ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter interino a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a partir del 16 de mayo de 1996 y hasta el 20 de mayo de

1996, al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Decreto 517/96

Establécense medidas a fin de ajustar el funcionamiento de dicho organismo, a efectos de proceder a su privatización en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 464/96.

Bs. As., 14/5/96

VISTO el Decreto Nº 464 del 29 de abril de 1996, lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada se transfirió a dependencia del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, delegándose además en dicho departamento de estado las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la Ley Nº 23.696.

Que resulta necesario establecer las medidas que permitan ajustar el funcionamiento de dicho organismo, a efectos de proceder a su privatización en cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada en el visto.

Que han tomado la intervención que les compete el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y por la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES actuará en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Mantiénese la vigencia de la intervención dispuesta a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, conformada por un Interventor y un Subinterventor con las atribuciones asignadas a dichos cargos por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 2444 del 18 de noviembre de 1991.

Art. 3º — Facúltase al MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a designar y remover a los funcionarios a que se refiere el artículo precedente, así como también a los Directores de las distintas áreas de la Dirección General y los Directores de las fábricas y establecimientos dependientes de la misma.

Art. 4º — Incorpórase, a partir de la fecha del presente decreto, en el Nivel 1, del Anexo I de las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1102 de fecha 17 de setiembre de 1992 y 1117 del 29 de setiembre de 1992 a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 5º — Establécese que los Directores de las fábricas y establecimientos dependientes de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, percibirán retribuciones iguales al NOVENTA POR CIENTO (90 %) de cada uno de los conceptos de carácter general que integran la retribución del Subinterventor de la misma.

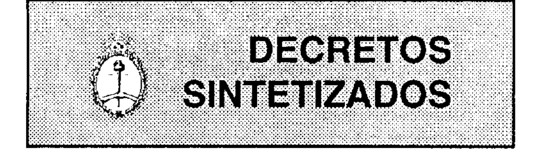
Art. 6º — Transfiérese a la Jurisdicción 50 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el presupuesto de gastos y cálculo de recursos vigente a la fecha del presente decreto, así como los cargos autorizados para el ejercicio 1996 por la Ley Nº 24.664 y la ejecución presupuestaria correspondiente a todas las etapas del gasto de la ENTIDAD 451 - DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 7º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a efectivizar las modificaciones presupuestarias que resultan necesarias como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior. Asimismo, dicha Secretaría adoptará todas las medidas que sean pertinentes a los efectos de transferir el registro de la ejecución de los créditos presupuestarios y los recursos percibidos de la entidad mencionada en el artículo precedente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 8º — Solicítese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION la realización de un examen integral en los términos del artículo 103 de la Ley Nº 24.156 en la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a la fecha que asuman las autoridades que designe el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sin perjuicio de la continuidad de las actividades que le competen, como órgano de control interno del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 9º — A los efectos de la coordinación prevista en el artículo 3º del Decreto Nº 464 del 29 de abril de 1996, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberá remitir las propuestas de pliegos y contratos al MINISTERIO DE DEFENSA antes de su aprobación. El MINISTERIO DE DEFENSA tendrá DIEZ (10) días para formular las observaciones o pedidos de aclaración que considere conveniente en aquellos aspectos de su incumbencia. El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, podrá incorporar dichas observaciones.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo. — Oscar H. Camilión.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 476/96

Bs. As., 2/5/96

Recházase el recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por el agente de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, Sergio Gustavo FIOCCHI contra la Resolución SFP Nº 141/93.

Decreto 486/96

Bs. As., 3/5/96

Desígnase al personal y a los funcionarios que acompañarán y secundarán al Primer Magistrado con motivo de su concurrencia a las ciudades de Tegucigalpa (República de Honduras), San Salvador (República de El Salvador) y Panamá (República de Panamá) entre el 5 y el 13 de mayo de 1996. Invítase a los señores Presidentes del Honorable Senado y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con un (1) miembro de cada una de sus respectivas cámaras.

Decreto 491/96

Bs. As., 3/5/96

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, Miguel Angel NUÑEZ contra la Resolución SFP Nº 169/92.

Decreto 492/96

Bs. As., 3/5/96

Prorrógase a partir del 4 de abril de 1996 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, la adscripción concedida por Decreto Nº 450/95 a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a la agente Noemí Clara MARQUEZ, Cargo Nº 67.042, Legajo Nº 97.957, Nivel D, Grado 1, de la Dirección Nacional de Control de Ejecución de Proyectos de la Subsecretaría de Proyectos Sociales dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación.

Decreto 493/96

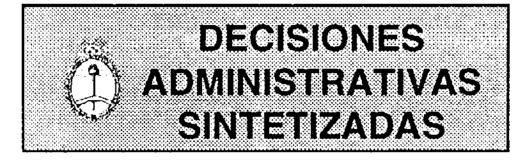
Bs. As., 3/5/96

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Clínica Bartolomé Mitre S.R.L. contra la Resolución Nº 217, del 15 de diciembre de 1995, de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación.

Decreto 498/96

Bs. As., 3/5/96

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por Antonio SGRABLICH, y Eufemia OTTOCHIAN, contra la Resolución Nº 197/95 del Registro de la Secretaría de Deportes de la Presidencia de la Nación.



MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 44/96

Bs. As., 6/5/96

Recházanse los recursos jerárquicos en subsidio de los de reconsideración interpuestos contra la Resolución Conjunta Nº 49-753 bis, del 12 de junio de 1992, emanada de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Justicia, por los siguientes agentes: FERNANDEZ, Laura Edith, Exp. MJ Nº 86480/92; YÑIGUEZ María Antonieta, Exp. MJ Nº 86417/92 y VELIZ Miriam Adela del Valle, Exp. MJ Nº 86429/92.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 50/96

Bs. As., 6/5/96

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Doctor Salvador María LOZADA, invocando la representación de familiares y damnificados por el hundimiento de los buques "General Belgrano", "Narwal" e "Islas de los Estados", contra las Resoluciones M. D. Nros. 371/94 y 904/94, confirmándose las mismas.

Decisión Administrativa 54/96

Bs. As., 6/5/96

Dase por prorrogada por el término de once (11) meses y diez (10) días desde el 8 de julio de 1995 hasta el 17 de junio de 1996, la permanencia en comisión en Bruselas, Reino de Bélgica, del Doctor en Ciencias Naturales Daniel Federico VERGANI y de la Licenciada en Análisis de Sistemas Zulma Beatriz STANGANELLI, ambos investigadores de la Dirección Nacional del Antártico, para el cumplimiento de los estudios e investigaciones que realizan en la Universidad Libre de Bruselas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 56/96

Bs. As., 6/5/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 05 - Poder Judicial de la Nación, Programa 17 - Administración de Justicia en 1era. y 2da. Instancia con el objeto de atender los gastos necesarios para el normal funcionamiento de dicha Jurisdicción, reduciéndose en consecuencia los créditos de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 45/96

Bs. As., 6/5/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Martina Rosa CUELLAR, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 2, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel D, Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 46/96

Bs. As., 6/5/96

Dase por prorrogada la adscripción a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a partir del 28 de enero de 1996 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, de la agente Edith del Carmen ALZOGARAY, perteneciente al Departamento Patrimonio de la Dirección de Patrimonio y Suministros dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud y Acción Social.

Decisión Administrativa 47/96

Bs. As., 6/5/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Adolfo OUTES contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel B, Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 48/96

Bs. As., 6/5/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Luis María SIROLLI contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel B, Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 49/96

Bs. As., 6/5/96

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social María del Carmen GARCIA PIOMBO contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel B, Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 51/96

Bs. As., 6/5/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Lucrecia Sofía BARBERIS contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel

C, Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel B, Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 52/96

Bs. As., 6/5/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Alberto LEAL contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 53/96

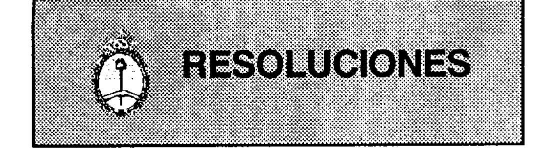
Bs. As., 6/5/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Jorge DIAZ contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 55/96

Bs. As., 6/5/96

Dase por adscripto, a partir del 16 de junio de 1995 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, a la Municipalidad de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, al agente Amilcar Humberto RAMIREZ, Nivel E, Grado 3, perteneciente al Centro Nacional de Reconocimientos Médicos del Ministerio de Salud y Acción Social en la citada provincia.



Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 47/96

Prorrógase la inscripción provisoria de la Obra Social del Personal Jerárquico de la Industria Gráfica de la República Argentina.

Bs. As., 13/5/96

VISTO: las Resoluciones Nº 513/90, la Nº 068/93-INOS, la Nº 062/95-INOS y la Nº 132/95-INOS por las cuales se dispuso la inscripción provisoria y la prórroga de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA; y

CONSIDERANDO:

Que aún no ha sido resuelto el recurso jerárquico presentado ante el Ministerio de Salud y Acción Social.

Que con fecha 31 de enero de 1996 venció la inscripción provisoria a la que se hizo referencia en el Visto.

Que es conveniente y necesario regularizar dicha situación para asegurar el normal funcionamiento de la Obra Social.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Nº 48/93 del Ministerio de Salud y Acción Social, el art. 42 de la Ley 23.660 y los Decretos PEN 784/93 y 785/93.

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por un plazo de seis (6) meses contado desde el 1 de febrero de 1996 hasta el 30 de junio del mismo año.

Art. 2º — Mantener la vigencia del artículo 2º de la Resolución Nº513/90-INOS, por la que se autoriza a la OBRA SOCIAL a ser recipiendaria de los aportes y contribuciones de la Ley 23.660.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 312/96

Dispónese la emisión de "Letras Externas de la República Argentina en Yenes Japoneses 7,40 % 2006", en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo.

Bs. As., 13/5/96

VISTO el Expediente Nº 001-002184/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, modificado por el Decreto Nº 91 de fecha 30 de enero de 1996, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 del 5 de octubre de 1995, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 339 de fecha 27 de febrero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 se facultó al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000,-), que podía ser utilizado dentro de aquel ejercicio fiscal y siguientes, autorizándolo asimismo a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por intermedio del Decreto Nº 91/96 se modificó el monto de suscripción del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL MILLONES (V.N. U$S 8.000.000.000,-).

Que se ha llegado a un acuerdo para efectuar una colocación a DIEZ (10) años de plazo por un monto de hasta VALOR NOMINAL YENES JAPONESES SIETE MIL MILLONES (V.N. ¥ 7.000.000.000,-), a través de NOMURA SECURITIES INTERNATIONAL, INC.

Que dicha operación se encuentra dentro de los límites autorizados del Programa y resulta conveniente en términos de costos equivalentes, enmarcándose en la estrategia del TESORO NACIONAL de captar oportunidades coyunturales de financiamiento.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61º de la Ley Nº 24.156.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa Nº 8 del artículo 6º de la Ley Nº 24.624.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 de fecha 5 de octubre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES 7,40 % 2006" que serán colocadas a través de NOMURA SECURITIES INTERNATIONAL, INC. con fecha 15 de mayo de 1996, de acuerdo con las siguientes características financieras:

Serie Número: 40

Monto: hasta un VALOR NOMINAL YENES JAPONESES SIETE MIL MILLONES (V.N. ¥ 7.000.000.000,-).

Plazo: DIEZ (10) años.

Fecha de colocación: 15 de mayo de 1996.

Vencimiento: 15 de mayo de 2006.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés fija: del orden de SIETE CON CUARENTA POR CIENTO (7,40 %), pagadera anualmente tomando como días-base 30/360.

Precio de emisión: CIEN POR CIENTO (100,-%).

Comisión neta total: del orden del UNO POR CIENTO (1,-%).

Gasto de colocación: hasta un importe máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U$S 10.000,-).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 339/96

Reconócese a una zona determinada de la Provincia de Río Negro como "Región Libre de Aftosa sin vacunación con función de vigilancia".

Bs. As., 15/5/96

VISTO el expediente Nº 35.608/96 en el que la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS propicia se reconozca el sur de la Provincia de RIO NEGRO como "Región Libre de Fiebre Aftosa sin Vacunación con función de vigilancia" en razón de haberse cumplido los objetivos previstos en el Plan Nacional de Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado por Resolución Nº 1457 de fecha 30 de diciembre de 1993, como así también las exigencias sanitarias contempladas en el capítulo 2.1.1. artículo 2.1.1.2. del Código Zoosanitario Internacional, y

CONSIDERANDO:

Que los procedimientos de reconocimiento establecen como requisito preliminar que el mismo se efectúe por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional competente en la materia.

Que la REPUBLICA ARGENTINA, adhiere a los principios de equivalencia, transparencia, armonización y evaluación de riesgo establecidos en el acuerdo sobre la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos contenidos en el Capítulo 1.4.4. zonificación y regionalización del Código Internacional.

Que la Resolución Nº 14 del 6 de febrero de 1996 en su artículo 3º ha determinado las definiciones y exigencias sanitarias que se deben cumplir a fin de lograr la homologación como región libre de Fiebre Aftosa sin vacunación, con función de vigilancia.

Que la región cuenta con límites geográficos y políticos precisos y definidos, contando además con métodos y procedimientos normados respecto al control de los mismos y se cumplimentaron los procedimientos a que hace referencia el artículo 7º de la ya citada Resolución Nº 14/96.

Que el último foco de Fiebre Aftosa ocurrió en febrero de 1994.

Que el Grupo de Análisis de Riesgo, ha participado a fin de convalidar las exigencias sanitarias de acuerdo a lo prescripto en el Capítulo 1.4.2. del Código Zoosanitario Internacional, como así también con el objeto de evaluar la situación epidemiológica existente.

Que la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, dictaminó sobre el particular acordando las medidas que se propician.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete no encontrando reparo legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud a lo establecido en el artículo 2º inciso a) de la Ley Nº 24.305 en concordancia con el artículo 31 del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991 reglamentario de la Ley Nº 23.899 y el artículo 10 del Decreto Nº 2899 del 21 de diciembre de 1970.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Reconózcase como "Región Libre de Fiebre Aftosa sin Vacunación con función de vigilancia" a la zona de la Provincia de RIO NEGRO cuyos límites geográficos son: al norte la margen sur del Río Negro, al oeste del Río Limay y la REPUBLICA DE CHILE, al sur el Paralelo 42º y al este las rutas provinciales Nros. 2 y 250 desde "El Solito" hasta "Choele Choel".

Art. 2º — La región delimitada en el artículo 1º cumple función de protección a la Región Libre de Fiebre Aftosa sin Vacunación situada al sur del Paralelo 42º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Administración Nacional del Seguro de Salud e Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución Conjunta 1806/96 y 44/96

Declárase operada la transformación de la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles en la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles. Regístrase su Estatuto y dispónese su inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 2/5/96

VISTO: la Actuación Nro. 35.367/95-CPOS. 1/20-ANSSAL, lo establecido en el art. 10º del Decreto Nro. 492/95, el Decreto Nº 359/96 y la Resolución Nro. 488/90-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que en la norma mencionada se dispone la transformación —entre otras— de la OBRA SOCIAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES creada por ley 19.772.

Que el Presidente del Directorio de la mencionada entidad se presenta solicitando que dicha transformación se opere asumiendo la naturaleza prevista en el art. 1º, Inc. a) de la Ley 23.660.

Que se han analizado y encontrado adecuados el sistema prestacional y los cálculos de recursos y gastos para la nueva Obra Social.

Que examinado el Proyecto de Estatuto para la Obra Social, el mismo se encuentra de acuerdo con las normas, pautas del modelo vigente y ajustado al certificado de la Personería Gremial emitido.

Que el suscripto obra en uso de las facultades emergentes de las Leyes 23.660 y

23.661, Resolución Nro. 48/93 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y los Decretos PEN Nro. 784/93 y 785/93.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES Y
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar operada la transformación de la OBRA SOCIAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES en la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES y teniendo la naturaleza jurídica establecida en el artículo 1º, Inciso a) de la Ley 23.660.

Art. 2º — Registrar el Estatuto presentado a fs. 4054/4061 con las limitaciones que impone la Resolución Nº 453/89 MTySS y disponer la inscripción de la Obras Social en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Art. 3º — Otorgar un plazo de sesenta (60) días para que la Obra Social presente sus inventarios y estados económicos financieros con cortes al 30 de abril de 1996.

Art. 4º — Disponer un plazo de sesenta (60) días para que la misma presente ante la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, los informes de Sindicatura pendientes de remisión, detalle de movimientos habidos desde el 1º de octubre de 1995 hasta el presente, estado patrimonial de inicio, rendiciones de cuentas no enviadas, presupuestos ejecutados según el numeral 1.2 del Anexo B de la Resolución Nro. 518/96-ANSSAL.

Art. 5º — Fijar un plazo de sesenta (60) días para que la Obra Social presente a rubricar los libros y registros pertinentes, así como para efectuar las presentaciones vinculadas con la nueva personería en todas las acciones judiciales en las que la ex-Obra Social transformada fuere actora, demandada o tercero citado, y cumpla con la providencia Nro. 427/96-GAC de la Gerencia de Auditoría.

Art. 6º — Establecer un plazo de seis (6) meses para que la Obra Social acredite haber realizado la transferencia a su nombre de todos los bienes de la entidad transformada.

Art. 7º — Mantener a las autoridades del Agente de Salud transformado en la conducción del nuevo ente, hasta tanto se designen de conformidad a las disposiciones del Estatuto que se manda registrar y a las normas legales.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 2098/96

Inscríbese a la Obra Social de Telegrafistas y Radiotelegrafistas en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 9/5/96

VISTO la Actuación Nº 35694/96-ANSSAL y la Resolución Nº 3203/95-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del Visto dispuso la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nº 292/95.

Que la OBRA SOCIAL DE TELEGRAFISTAS Y RADIOTELEGRAFISTAS R.N.O.S. Nº 1-2080 ha solicitado la inscripción en el nombrado Registro.

Que las áreas técnicas pertinentes han emitido opinión favorable.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tenido la intervención de su competencia a través del Dictamen respectivo, cuyas conclusiones el suscripto comparte.

Por ello, de acuerdo con las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 784/93 y 785/93.

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL DE TELEGRAFISTAS Y RADIOTELEGRAFISTAS bajo el Nº 1-0051, inscripción que regirá sólo para los Jubilados y Pensionados de la actividad.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Administración Nacional del Seguro de Salud

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 2118/96

Modifícanse las Resoluciones Nros. 518/96, 519/96 y 520/96.

Bs. As., 10/5/96

VISTO el artículo 24 de la ley 23.661 y las Resoluciones Nros. 518/96-ANSSAL, 519/96-ANSSAL y 520/96-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario complementar algunos aspectos dispuestos en las resoluciones citadas precedentemente, a efectos de unificar y corregir las exigencias para el logro de los objetivos que impulsaron a su creación.

Que con ese criterio, este Organismo debe velar por la correcta aplicación de la normativa vigente, mejorando el nivel de las prestaciones y agilizando los sistemas previstos para el otorgamiento de los apoyos financieros a los Agentes del Seguro de Salud.

Que en este marco, la vía idónea para hacer accesible y mejorar la comprensión y los alcances de las normas referidas al fortalecimiento estructural y financiero de los Agentes del Seguro, deviene en el dictado de la presente Resolución complementaria.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 784/93 y 785/93.

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Los balances que los Agentes del Seguro deban presentar, según lo prescripto por el Anexo B, punto 1.2, inciso d) de la Resolución Nº 518/96-ANSSAL, por el Anexo B, punto 2, inciso d) de la Resolución Nº 519/96-ANSSAL, o por el Anexo B, punto 2, inciso d) de la Resolución Nº 520/96-ANSSAL, deberán ser aprobados por los órganos estatutarios pertinentes, entendiéndose por tales a los cuerpos directivo y de fiscalización, y a la asamblea cuando corresponda.

Art. 2º — Modifícanse los Anexos "C", en sus puntos 2.3 de las Resoluciones Nros. 518/96-ANSSAL, 519/96-ANSSAL y 520/96-ANSSAL, los que quedarán redactados del siguiente modo: "Con la opinión de la Gerencia de Prestaciones pasará a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la consideración de los aspectos institucionales (estatutos, autoridades, sanciones, embargos), opinión jurídica y la elaboración del proyecto de resolución. A tales fines, dicha Gerencia recabará de las Gerencias respectivas las informaciones pertinentes.

Art. 3º — Agrégase en el Anexo C de la Resolución Nº 518-96-ANSSAL, de la Resolución Nº 519/96-ANSSAL y de la Resolución Nº 520/96-ANSSAL, el punto 1.1 con el siguiente texto: "Previo a la remisión a la Gerencia Administrativo Financiera, deberá darse intervención a la Gerencia de Auditoría y Control a efectos de informar si existe auditoría en trámite sobre la entidad requirente. Caso afirmativo, informe sobre el grado de avance y si de ella se reflejan irregularidades que impedirían la concesión de apoyos financieros.

Art. 4º — Queda aprobado el anexo adjunto, el que se entenderá como complementario del Anexo B de la Resolución Nº 518/96-ANSSAL, quedando integrado al mismo como punto Nº 3.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO

3. INDICACIONES MEDICO ASISTENCIALES

3.1. INDICADORES GENERALES:

a) Número de consultas mensuales-ambulatorias.

b) Número de consultas baja complejidad-ambulatorias.

c) Número de prácticas de mayor complejidad-ambulatorias.

d) Número de altas clínicas por mes.

e) Número de altas quirúrgicas por mes.

f) Número de partos por mes.

g) Número de cesáreas por mes.

h) Número de cirugías ambulatorias por mes.

i) Número de atenciones por guardia médica por mes.

j) Otras prácticas discriminadas — TC por mes
— CCV por mes
— Neurocirugías por mes

k) Internaciones pediátricas por mes

— Nursery
— Neonatología-UTI
— Clínica pediátrica
— Cirugía pediátrica

3.2. INDICADORES DE USO

a) Número de camas ocupadas por mes discriminadas en:

clínicas, quirúrgicas y UTI-UC.

b) Porcentaje de camas ocupadas por mes.

c) Giro cama — clínica.
— quirúrgico.
— UTI-UC.

d) Número de camas obstétricas ocupadas por mes.

e) Porcentaje de camas obstétricas por mes.

f) Giro cama obstétrico.

g) Número de camas pediátricas ocupadas por mes.

h) Giro camas pediátricas por mes.

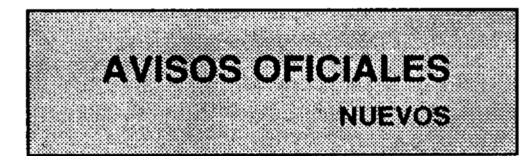
i) Porcentaje de camas pediátricas por mes.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 76/96

Bs. As., 6/5/96

Visto el Expediente Nº 375.512/95 del registro de esta Lotería Nacional S. E. y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 327/94 se aprobó la reglamentación del Decreto Nº 1688/94 por el cual se imponía a los Vendedores y/o Distribuidores de juegos de azar y apuestas mútuas emitidas por entes provinciales la obligación de registrarse por ante esta Sociedad del Estado.

Que mediante Resoluciones Nros. 40/95 y 100/95 se establecieron plazos de presentación a dichos Agentes.

Que vencidos los plazos precedentemente aludidos, y teniendo en consideración el número de Agentes presuntamente existente en el mercado respectivo, no se ha presentado una gran cantidad a los fines de su registración.

Que resulta conveniente el otorgamiento de un nuevo plazo tendiente a lograr el cumplimiento del Decreto Nº 1688/94.

Que han tomado la intervención que les compete las Gerencias Comercial de Juegos y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — AUTORIZASE por el término de TREINTA (30) días la registración de los Vendedores y/o Distribuidores de juegos de azar y apuestas mútuas emitidas por entes provinciales, de acuerdo a lo detallado en el Anexo I, que pasa a formar parte integrante de la presente.

Art. 2º — HAGASELE saber a los comerciantes en cuestión que el no cumplimiento de la presente los hará pasibles de la aplicación de las previsiones normadas en el Artículo 4º del Decreto 1688/94.

Art. 3º — Por la Secretaría General regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y dése la más amplia difusión a través de distintos medios. Por intermedio de la Subgerencia de Agentes Oficiales realícese las comunicaciones de práctica. Oportunamente, archívese. — LUIS ALBERTO REY - Director. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI - Presidente. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI - Vicepresidente. — JORGE ENRIQUE GIMENO - Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI - Director Secretario.

ANEXO I

COMUNICADO

A LOS VENDEDORES Y/O DISTRIBUIDORES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS
MUTUAS EMITIDAS POR ENTES PROVINCIALES
ULTIMA POSIBILIDAD

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO comunica que habiéndose autorizado un plazo de presentación, y venciendo éste el día ...., todos los Vendedores y/o Distribuidores de Juegos de Azar y Apuestas Mútuas emitidas por Entes Provinciales que comercialicen en el ámbito de la Capital Federal, deberán presentarse, si aún no lo han hecho, ante esta Sociedad en su sede de Santiago del Estero 126/140 de esta Capital, 2º Piso (Subgerencia de Agentes Oficiales y Permisionarios), de lunes a viernes en el horario de 9,30 a 14,30 hs. a los efectos de tramitar su Registración de acuerdo a lo establecido mediante Decreto Nº 1688/94. La no presentación en tiempo y forma ocasionará la inhabilitación de la Comercialización, por lo que se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4º del mencionado Decreto.

e. 17/5 Nº 1873 v. 17/5/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.548/96

Bs. As., 13/5/96

VISTO el presente Expediente Nº 14.988 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analiza el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (situación financiera) de AVANZADA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y

CONSIDERANDO:

Que a tenor del informe de la Inspección Actuante agregado a fs. 143/146, se había analizado la situación financiera de la entidad al 4-1-96, determinándose en principio que la misma reflejaba un superávit en la materia de $ 83.538.

Que en el estado financiero en cuestión se había incluido —en el rubro depósitos a plazo fijo— el correspondiente a un certificado aparentemente extendido por el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, por un monto (al momento de la colocación) de U$S 180.512,10, venciendo el mismo el 5-3-96 por un capital con más intereses de U$S 184.725,70.

Que la fotocopia de dicho certificado fue agregada a fs. 142, habiéndose computado a la fecha del estado financiero por $ 182.583,79, importe que se correspondía con el capital de origen con más los intereses devengados al 4-1-96.

Que por razones de prudencia el Organismo requirió al Banco de la Nación Argentina se expida acerca de la autenticidad del certificado de marras, respondiendo esta institución bancaria que el mismo era apócrifo.

Que en consecuencia corresponde detraer su valor del activo computado para el análisis de la situación financiera de la entidad al 4-1-96, resultando entonces que la misma pasa a ser deficitaria por $ 99.046 que representa una relación porcentual entre Disponibilidades y Compromisos Exigibles del 69 %.

Que sin perjuicio de la sustanciación de autos y la adopción de las medidas administrativas y/o judiciales que eventualmente correspondan, en lo inmediato corresponde encuadrar la situación de la aseguradora en las previsiones del inciso b), del artículo 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

Que en ese sentido cabe imponer a la aseguradora dos medidas cautelares cuales son la prohibición de disponer de sus inversiones y la prohibición para administrar los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), sin autorización previa. Medidas cautelares éstas que deberán ser adoptadas in audita parte atento la naturaleza preventiva que las inviste y de conformidad a la normativa de los artículos 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241) y 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que ello se impone en atención no sólo a las falencias financieras determinadas en autos, sino también por cuanto la conducta puesta de manifiesto exige en este Organismo una mayor cautela en orden a la necesidad de tutelar adecuadamente los intereses de los asegurados. Todo esto sin perjuicio de la merituación administrativa que eventualmente corresponda con relación a dicha conducta.

Que en este orden de ideas destaca la Gerencia de Control que la aseguradora —sin perjuicio de los descargos que acaso pueda ofrecer— ha proporcionado a la Inspección Actuante documentación falsa, o al menos de una operación inexistente.

Que la gravedad de la cuestión asimismo se pone de manifiesto por cuanto el valor del certificado de depósito a plazo fijo a la postre apócrifo, fue computado oportunamente al analizarse la situación patrimonial de la aseguradora al 31-12-95, conforme resulta de lo actuado en el Expediente Nº 34.043; agregando la Gerencia de Control que por otro lado el Organismo brinda información a productores, asegurados y al público en general en relación a los balances y estados financieros de las aseguradoras, habiéndose en este caso suministrado información acerca de relaciones técnicas e indicadores que no se correspondían con la realidad que aparece así como distorsionada, lo que viene a crear una situación de desconfianza generalizada absolutamente inadmisible.

Que en autos han informado las Gerencias de Control y Jurídica a fs. 148/149, y a fs. 150/151, respectivamente.

Que los artículos 67, inc. e), y 86, inc. b), de la ley 20.091 (texto ley 24.241), confieren a esta Autoridad de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir a AVANZADA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

Art. 2º — Prohibir a AVANZADA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

Art. 3º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Técnica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo primero.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), y publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241). — Dr. CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros.

e. 17/5 Nº 1862 v. 17/5/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 570/96

Bs. As., 29/4/96

VISTO los Decretos Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y Nº 1836 del 14 de octubre de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 (en liquidación) ha procedido a realizar un relevamiento del Estado Patrimonial de activos y pasivos, ciertos y contingentes al 30 de junio de 1994.

Que en relación a dicho Estado Patrimonial ha tomado intervención competente la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, según lo previsto por el artículo 4º del Decreto Nº 1836/94, produciéndose su opinión mediante informe de fecha 8 de noviembre de 1995, elevado a la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL por nota SIGEN Nº 3550 del 20 de noviembre de 1995.

Que como consecuencia de ello, el Liquidador de ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 (en liquidación), ha resuelto disponer el envío al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS

Y SERVICIOS PUBLICOS del Estado Patrimonial aludido y de las rendiciones de cuentas posteriores al 30 de junio de 1994, previstas en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto mencionado con anterioridad.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto N° 1836/94, puede resolver considerar el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994 como estado de liquidación de ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 (en liquidación), en cuyo caso dicho Estado Patrimonial es sustitutivo de los balances correspondientes al período comprendido entre el último balance aprobado y el 30 de junio de 1994, debiendo proceder a su registro, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que de disponerse la aprobación del Estado Patrimonial como estado de liquidación de ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 (en liquidación), las rendiciones de cuentas posteriores a esa fecha serán sustitutivas de los balances anuales de esa empresa.

Que teniendo en cuenta lo informado por el Liquidador de ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 (en liquidación) y atento la intervención al Estado Patrimonial por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, no existen otras tareas que justifiquen, por su importancia, el mantenimiento del estado de liquidación de dicha empresa.

Que pese a que ha finalizado la labor de liquidación, es necesario proveer a la atención de las tareas remanentes que han de prolongarse después de concluida la liquidación, tales como la atención de juicios, trámites de consolidación de deudas, emisión de certificados de servicio a ex-dependientes, manejo de archivos y registros contables, administrativos y laborales, entre otras.

Que debe darse íntegro cumplimiento a lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 2148 del 19 de octubre de 1993 y, en consecuencia, transferir al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos, ciertos y/o contingentes, de la entidad liquidada.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas y a las que se estima conveniente delegarles.

Que en ese sentido, la SUBSECRETARIA LEGAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, es el organismo permanente indicado para disponer las medidas necesarias para la atención de las causas judiciales.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del artículo 91 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación financiera de la empresa liquidada y a registrar contablemente la liquidación.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, por las competencias que tiene asignadas en virtud del artículo 74 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es el organismo permanente indicado para percibir los importe remanentes que pudieren resultar de la gestión de liquidación de la ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 (en liquidación).

Que la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, es el organismo competente para entender en el perfeccionamiento de la transferencia de dominio de los bienes oportunamente cedidos en comodato por ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 (en liquidación) a ATC SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo establecido por el artículo 5° del Decreto N° 544 del 30 de marzo de 1992.

Que, existiendo otras tareas administrativas remanentes, la repartición permanente indicada para reunir las mismas resulta la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS está facultado para requerir a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la cancelación de la personería jurídica de ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 (en liquidación) y la baja de los registros de la misma ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y otros organismos públicos.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley N° 23.696, artículo 9° del Decreto N° 2148/93 y artículos 4°, 10 y 15 del Decreto N° 1836/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO N° 1° — Considerar como estado de liquidación, el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994 de ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 (en liquidación), que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Aprobar las rendiciones de cuentas por ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 (en liquidación), que como Anexo II integran la presente Resolución las que serán sustitutivas de los balances anuales posteriores al 30 de junio de 1994.

ARTICULO 3° — Dar por concluida la liquidación de ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 (en liquidación),

ARTICULO 4° — Declarar transferidos al Estado Nacional los activos y pasivos determinados y los activos y pasivos contingentes de la ex-ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7.

ARTICULO 5° — Encomendar a la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION, la implementación de los medios necesarios para atender todas las causas judiciales en trámite, y las que eventualmente se inicien, en las que sea parte la ex-ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7.

ARTICULO 6° — Encomendar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, la registración del estado de liquidación a que se hace referencia en el artículo 1°, así como el resguardo de los archivos financieros de la ex-ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 y el registro contable de las operaciones inherentes a su liquidación y las derivadas de la misma.

ARTICULO 7° — Encomendar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, la percepción de los importes remanentes que resultan de la gestión de liquidación de la ex-ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7.

ARTICULO 8° — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES de la SECRETARIA DE HACIENDA, la realización de todos los actos conducentes al perfeccionamiento de la transferencia de dominio de los bienes cedidos oportunamente en comodato por ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 (en liquidación) a ATC SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 9° — Encomendar a la DIRECCION DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, todas las tareas remanentes de la ex-ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7, no incluidas en los artículos precedentes, en especial la suscripción de los requerimientos de pago en Bonos de la Deuda Pública.

ARTICULO 10. — Requerir a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA la cancelación de la personería jurídica de la ex-ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7.

ARTICULO 11. — Disponer la baja en los registros de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA, de la ex-ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7.

ARTICULO 12. — Disponer la transcripción de la presente resolución en el libro de Actas de Asamblea de la ex-ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 (en liquidación).

ARTICULO 13. — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para la inmediata puesta en práctica de lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 17/5 N° 1833 v. 17/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/4/96

Según el artículo 763 del Código de Comercio, debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad del título del empréstito Bonos Externos 1982 de uSs 1.250 N° 5.010.918, con cupón N° 19 y siguiente adherido. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 17/5 N° 36.802 v. 17/5/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los diez días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Gaggino y Ortiz de Rosas de Ensenada, bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuyo importe se detalla, y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedentes (art. 930/2 C.A.). Fdo.: Dr. GABRIEL SPERO, ADMINISTRADOR ADUANA DE LA PLATA.

SUMARIO	CAUSANTE	INF.	MULTA
SA 33-96-022	RAMAYATA S.A.C.I.F.I.A.	991 CA	$ 2.298,70
SA 33-96-023	PAZGO S.R.L.	991 CA	$ 56,99

e. 17/5 N° 1834 v. 17/5/96

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 25/4/96

Se cita a CARDOZO, SANTIAGO ORLANDO (DNI. 4.918.129), para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso N°: SA37 N° 30/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los Arts. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana Mar del Plata. — Aduana de Mar del Plata sita en Av. "A" s/N°, Zona Fiscal, Puerto Mar del Plata. — JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador, Aduana - Mar del Plata.

e. 17/5 N° 1835 v. 17/5/96

ADUANA DE SAN LORENZO

Se cita a AGROINDUSTRIAS BONAERENSES S.A. REG. (30509-6/5) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario N° 092/96 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción /delito a los arts. 994 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Monto Mínimo de la Multa (arts. 930/2 del C.A.) pesos doce con setenta y dos ctvos. ($ 12,72) Fdo. GUILLERMO A. ACUÑA SAN LORENZO, 18 de diciembre de 1995. Aduana de San Lorenzo sita en Av. San Martín 2228, San Lorenzo (Santa Fe).

e. 17/5 N° 1836 v. 17/5/96

ADUANA DE SAN LORENZO

Se cita a SANTA URSULA S.A.A.I.C. REG. (1053/3-0) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario N° 095/95 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción /delito a los arts. 994 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Monto Mínimo de la Multa (arts. 930/2 del C.A.) pesos doce con setenta y dos ctvos. ($ 12,72) Fdo. GUILLERMO A. ACUÑA. San Lorenzo, 18 de diciembre de 1995. Aduana de San Lorenzo sita en Av. San Martín 2228, San Lorenzo (Santa Fe).

e. 17/5 N° 1837 v. 17/5/96

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013, Inc. h) del Código Aduanero

La Quiaca, 8/5/96

Se citan a las personas más abajo detalladas, para que dentro de los (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se especifican a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presuntas infracciones a los Arts. que se detallan del Código Aduanero, bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la No Registración del Antecedente (Arts. 930/932). Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de La Quiaca sita en Av. Lamadrid 555, La Quiaca.

SUMARIOS SA34 Nº	INTERESADOS	INF. ART.	TRIBUTOS	MULTA MINIMA ART. 930/932
037/96	ZULEMA COPA	947	$ 23,66	- - -
040/96	DIONICIA LOPEZ	947	$ 50,68	- - -
048/96	JUANA ACHO AYAVIRI	947	$ 510,89	- - -
055/96	SATURNINO CABRERA	947	$ 14,82	- - -
056/96	NANCY CAMACHO	947	$ 450,62	—
058/96	DIONICIA RODRIGUEZ	947	$ 27,18	- - -

HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ. Leg. 25.282-4. Aduana la Quiaca.

e. 17/5 Nº 1838 v. 17/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 398/96

Titularidad Jefaturas y asignación nivel escalafonario. S/Rectificación.

Bs. As., 6/5/96

VISTO la Resolución Nº 327 del 17 de abril de 1996, mediante la cual se reconoció a diversos funcionarios la titularidad y el nivel escalafonario correspondiente a la Jefatura de Unidades de Estructura para la cual habían sido selleccionados, a través del pertinente concurso de antecedentes, y

CONSIDERANDO:

Que en planilla anexa al mencionado acto resolutivo, se le asignó —entre otros— al Contador Público D. Agustín Jorge MENENDEZ, el Grupo 25, Función 1 de la Clase Administrativo y Técnico.

Que con respecto a ello, cabe señalar que se ha deslizado un error material al haberse consignado dicha función, circunstancia por la cual corresponde subsanar el mismo.

Que por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectificar la planilla anexa al artículo 1º de la Resolución Nº 327 del 17 de abril de 1996, en lo que respecta al agrupamiento escalafonario que se le otorgara al Contador Público Agustín Jorge MENENDEZ (Legajo Nº 12.675/39), debiendo considerarse el mismo de la siguiente manera:

DONDE DICE:			DEBE DECIR:		
PLANILLA	GRUPO	FUNCION	PLANILLA	GRUPO	FUNCION
1	25	1	1	25	2

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Director General.

e. 17/5 Nº 1839 v. 17/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 412/96

Finalización de funciones como agente Notificador, en jurisdicción de la Región Río Cuarto.

Bs. As., 9/5/96

VISTO las necesidades funcionales de la Región, Rio Cuarto, y

CONSIDERANDO:

Que dicha dependencia propone desafectar de la función de Notificador al agente Nelio Rubén GUALPA.

Que han prestado su conformidad al respecto la Dirección de Zona I — Córdoba y la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas la funciones del agente Nelio Rubén GUALPA (Legajo Nº 19.569/31) como Notificador que le fueran asignadas por Resolución Nº 788 del 26 de mayo de 1994.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Director General.

e. 17/5 Nº 1840 v. 17/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
029/B/96	30-53990639-5	BULL ARGENTINA S.A.C.I.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

e. 17/5 Nº 1841 v. 17/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —Artículo 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
033-020/96	33-53533849-9	RADIO VICTORIA S.A.

Total de Constancias: 1 (una)

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

e. 17/5 Nº 1842 v. 17/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 7/5/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CODIGO: 016

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIA
66-016	30-50071920-2	ANSCO S.A.I.C.I.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

Cont. Púb. MARCOS KAMIN Jefe (Int.) División Fiscalización Interna

e. 17/5 Nº 1843 v. 17/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE
001-048-96	30-58272042-4	RHONE POULENC ARGENTINA FOMENTAL S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

e. 17/5 Nº 1844 v. 17/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 10/5/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA QUILMES

CODIGO: 100

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-100-96	30-62572585-9		RENDEROL S.A.I.C.

e. 17/5 Nº 1845 v. 17/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784
DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004-048-96	30-66315276-5		CNG LEASING S.A.

e. 17/5 Nº 1846 v. 17/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
008-051-96	30-62002064-4	INVERSORA CATALINAS S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 17/5 Nº 1847 v. 17/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
285-010	30-64700164-1	COMERCIALIZADORA O'HIGGINS S.R.L.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 17/5 Nº 1848 v. 17/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
05-119	30-64565772-8	AGROSEMILLAS S.R.L.
06-119	30-58958191-8	GHIRARDI S.A. ENVASES FLEXIBLES

TOTAL DE CONSTANCIAS: DOS

e. 17/5 Nº 1849 v. 17/5/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre PROINTA SUPREMO obtenida por INTA-E.E.A PARANA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. Luis Alberto Nani

Fundamentación de novedad:

CARACTER	PROINTA SUPREMO	PROINTA FEDERAL
Color de la planta en flor	Verde oscuro	Verde grisáceo
Posición de la hoja bandera	Curvada	Erecta
Color a la madurez del tallo	Blco. Amarillento	Amarillo
Posición de la espiga	Inclinada	Erguida
Hombro	Elevado	Redondo
Diente	Semilargo	Semicorto
Escudete: Dimensión	Grande	Mediano
Forma	oval	Redondo

Fecha de verificación de estabilidad: 10/6/92

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 17/5 Nº 1850 v. 17/5/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 338/96

Bs. As., 10/5/96

VISTO el expediente Nº 3507/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.E.T. y O.P.Nº 204 de fecha 24 de marzo de 1981, en su artículo 1º establece la prohibición de fumar en los vehículos de autotransporte público de pasajeros que prestan servicios urbanos, suburbanos de media distancia y de larga distancia sometidos a la jurisdicción nacional.

Que dicha Resolución establece la obligatoriedad de portar una leyenda que diga: "PROHIBIDO FUMAR".

Que dicha prohibición rige para los pasajeros, para los conductores y para toda persona que, en cualquier carácter, viaje en el vehículo.

Que asimismo la Ley de Tránsito Nº 24.449 en su artículo Nº 54 inciso e) establece la prohibición de fumar en los vehículos de transporte público urbano en circulación.

Que la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a través de su Centro de Informes y Reclamos ha recibido numerosos reclamos para que se fiscalice cabalmente el cumplimiento de la prohibición de fumar en los vehículos de transporte público de pasajeros.

Que en igual sentido se ha manifestado el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION.

Que resulta conveniente actualizar el mensaje de las leyendas colocadas en los vehículos de manera de permitir una clara interpretación de los alcances de la prohibición de fuma y evitando situaciones incómodas entre pasajeros y conductores.

Que el presente pronunciamiento se dicta en conformidad a los Decretos Nros. 104 de fecha 26 de enero de 1993 y 2044 de fecha 6 de octubre de 1993.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la oblea de prohibición de fumar que figura en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º — Las unidades afectadas al transporte por automotor de pasajeros de corta y media distancia deberán exhibir en lugares visibles, tanto para pasajeros como para conductores, DOS (2) obleas de las indicadas en el Anexo I. Mientras que las unidades afectadas al transporte por automotor de pasajeros de larga distancia y turismo, deberán exhibir TRES (3) obleas. Las mismas serán colocadas en todas las unidades de jurisdicción nacional antes del 1º de julio de 1996.

ARTICULO 3º — A los efectos de unificar la oblea mencionada en el Artículo 1º, la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR proveerá dicho material, en forma gratuita, a las empresas de autotransporte de pasajeros de jurisdicción nacional en una única oportunidad, estando a cargo de dichas empresas el costo de reposición de las mismas en caso de rotura o envejecimento.

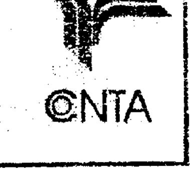
ARTICULO 4º — Comuníquese a las entidades representativas del transporte por automotor de pasajeros, al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Presidente ELIO CARLOS CIPOLATTI, Presidente Comisión Nacional de Transporte Automotor. — Ing. GUILLERMO KRANTZER, Director.

ANEXO I



La prohibición de fumar
dentro de este vehículo rige
tanto para el conductor como
para los pasajeros.
Cúmplala y hágala cumplir



e. 17/5 Nº 1851 v. 17/5/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 300/96

Bs. As., 8/5/96

VISTO la Ley Nº 24.241, 24.463 y sus respectivas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que dichas leyes enumeran las prestaciones que otorgan los Sistemas de Reparto y Capitalización.

Que es necesario explicitar la documentación que se exigirá obligatoriamente a los clientes que requieran una o más de esas Prestaciones y Servicios.

Que complementando los términos de la Resolución S.S.S. Nº 373/94, y a los fines de normatizar las prestaciones que brinda esta Administración Nacional, otorgando transparecencia,

uniformidad en la gestión, celeridad y un mejor servicio a los clientes, corresponde establecer el uso de una guia de orientación de prestaciones y servicios.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINSTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

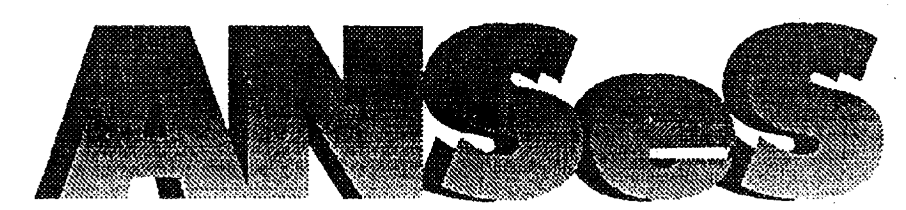
ARTICULO 1º — Aprobar la Guía de Orientación de Prestaciones y Servicios, cuyos Anexos forman parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 2º — Los requisitos expuestos en la guía son de exigencia obligatoria para todas las Unidades de Atención Integral y/o Delegaciones o Dependencias de esta Administración Nacional a partir del 1º de junio de 1996.

ARTICULO 3º — Las futuras modificaciones deberán ser autorizadas por resolución de la Dirección Ejecutiva a propuesta de la Gerencia General de Prestaciones.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — ALEJANDRO BRAMER MARKOVIC, Director Ejecutivo.

GUIA DE ORIENTACION



Administración Nacional de la Seguridad Social

Con el detalle oficial de todos los requisitos
para obtener cada una de las prestaciones y los servicios de la Seguridad Social.

J U N I O 1 9 9 6



MTSS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

PROLOGO

PARTICIPACION Y TRANSPARENCIA

La misión fundamental de la nueva política de Seguridad Social de la Nación es la de asegurar a todos los argentinos el ejercicio pleno de sus derechos en la materia.

Para ello nuestro país debe contar con un sistema saneado y transparente, es decir, que funcione adecuadamente, con reglas claras, cuyo conocimiento esté al alcance de todos los ciudadanos.

Hemos iniciado una intensa lucha en favor de la transparencia en el seno del sistema y contra todo lo que atente contra su normal y apropiado funcionamiento, como la evasión previsional y el trabajo en negro.

Avanzamos decididamente en favor de la transformación de nuestra propia administración, porque la mayoría de sus integrantes son mujeres y hombres honestos con vocación de servicio. Construimos y transformamos para sentirnos orgullosos de ser miembros de la ANSeS.

Pero también atacamos el mal desde su raíz: poniéndole fin entre todos al atraso administrativo crónico, hemos despejado el camino que nos conduce a la práctica de la excelencia, objetivo central de esta tarea de transformación y saneamiento del sistema. Mejorar la eficacia y la calidad del servicio que reciben nuestros jubilados y pensionados refuerza los principios de equidad y solidaridad con que deben contar los sistemas de Seguridad Social.

La disminución de la intermediación entre la solicitud de una prestación o servicio y su otorgamiento, es directamente proporcional a la claridad de los procedimientos.

Esta Guía es ahora el comienzo de un vasto operativo de comunicación destinado a toda la sociedad: los auténticos dueños del sistema, los que trabajan y producen, los que hacen sus aportes y contribuciones, en suma, los destinatarios de nuestro trabajo, son también los dueños de la información.

Con esta Guía se abre un nuevo tiempo: participación y transparencia, son la marca de la actual gestión. — Dr. CARLOS RAUL TORRES, Secretario de Seguridad Social.

GUIA DE ORIENTACION

CONTENIDO

INDICE

CARTILLA 1

JUBILACION

(S. I. J. P - REGIMEN DE REPARTO)

(la gestión de este beneficio incluidos los formularios, es enteramente gratuita)

La jubilación se paga mensualmente y por toda la vida a aquellas personas:

• que hayan trabajado —como autónomos o en relación de dependencia—,

• que hayan hecho sus aportes,

• y que estén incorporados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones S.I.J.P.

Puede gestionar su Jubilación ante ANSeS quien en su momento haya optado por el Sistema de Reparto

Quien estuviera afiliado a una AFJP, debe dirigirse a ella para gestionarla.

La Jubilación, en el SISTEMA DE REPARTO, comprende las siguientes prestaciones:

• PRESTACION BASICA UNIVERSAL (PBU) (Jubilación Mínima a quienes hayan alcanzado la edad de retiro y hayan efectuado los aportes correspondientes)
• PRESTACION COMPENSATORIA (PC) (haber que compensa los aportes efectuados antes de la entrada en vigencia del régimen actual: el 15/7/94)
• PRESTACION ADICIONAL POR PERMANENCIA (PAP) (haber que se paga en reconocimiento de aportes efectuados después de la entrada en vigencia del régimen actual, desde el 15/7/94).

Los beneficiarios de prestaciones del Sistema de Reparto, pueden continuar o reingresar a la actividad remunerada tanto en relación de dependencia como en forma autónoma, con la obligación de efectuar los aportes correspondientes, sin derecho al reajuste de la prestación otorgada.

Los beneficiarios de prestaciones previsionales que hubieran accedido a prestaciones acreditando servicios diferenciales, no podrán reingresar a la misma actividad. Si así lo hicieran se les suspenderá el pago del beneficio.

Una vez otorgada la Jubilación, Ud. tiene derecho a percibir:

• Asistencia médica para el titular y grupo familiar primario.
• Asignaciones Familiares
• Prestación anual complementaria (PAC) (aguinaldo)

Tanto la tramitación como el cobro de este beneficio, puede realizarse personalmente o a través de un representante, en las condiciones establecidas por la Ley 17.040 y sus modificatorias. (Consultar la Cartilla correspondiente a Servicios para Jubilados y Pensionados).

REQUISITOS PARA JUBILARSE

Para el cálculo de su haber jubilatorio, se tendrá en cuenta: el importe de la remuneración o renta (trabajadores autónomos) sobre la que se pagaron los aportes jubilatorios y la cantidad de años trabajados y aportados.

1.— EDAD

La edad necesaria es la que se indica en la siguiente tabla:

	HOMBRES		MUJERES	
	Relación de Dependencia	Autónomos	Relación de Dependencia	Autónomos
desde 1995	62	65	57	60
desde 1996	63	65	58	60
desde 1998	64	65	59	60
desde 2001	65	65	60	60

Esta tabla rige para tareas comunes. De haber desempeñado tareas riesgosas, la edad se adecuará conforme a lo dispuesto para cada uno de los regímenes vigentes.

2.— AÑOS DE APORTES

La cantidad de años de aportes es de 30 (treinta) para tareas comunes. Para tareas riegosas o insalubres la cantidad de años requeridos es menor (el listado completo de estas tareas se encuentra a su disposición, consúltelo).

Si al momento de solicitar la jubilación, Ud. excede la edad reglamentaria, puede descontar 1 (un) año de aportes por cada 2 (dos) años de edad excedentes. O sea, cuantos más años pase del límite requerido, menos años de aportes debe certificar.

Ej. para 1996: Hombre en relación de dependencia (63 años)
Edad 67 - Excede 4 - Compensa 2
Servicios necesarios: 28

A los fines del cómputo de los treinta (30) años de servicios exigidos para el logro de la prestación, sólo podrán acreditarse mediante Declaración Jurada, los servicios prestados con anterioridad al 1/1/69, sea en relación de dependencia o autónomos, y hasta el máximo indicado en la escala siguiente:

en 1994	7 años	en 2001	4 años
en 1995	7 años	en 2002	3 años
en 1996	6 años	en 2003	3 años
en 1997	6 años	en 2004	2 años
en 1998	5 años	en 2005	2 años
en 1999	5 años	en 2006	1 año
en 2000	4 años	en 2007	1 año

Si Ud. ha prestado servicios en relación de dependencia o en forma autónoma en Brasil, Chile, Uruguay, España, Italia, Portugal o Grecia, deberá solicitar información relacionada con "Convenios Internacionales" en la sede de ANSeS más cercana a su domicilio.

3. — DOCUMENTACION

Titular

Documento de identidad original y fotocopia, de las páginas 1 y 2.
Si el domicilio no coincide con el del documento, deberá traer constancia de domicilio actualizado (certificado policial, boletas de luz, gas, etc.)

•si es argentino: DNI, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento
• si es extranjero: DNI

Si no posee DNI, debe presentar, en original y fotocopia: Cédula de Identidad, Partida de Nacimiento (plazo 1 año). Pasaporte u otra documentación oficial que acredite el ingreso al país. Constancia actualizada de domicilio.

Si es trabajador autónomo

• Solicitud de Determinación de Deuda y Situación de Revista "Autónomos" (Formulario 577 A, expedido y certificado por la DGI) y las boletas originales de los pagos de autónomo, por si existiera diferencia entre lo informado y lo efectivamente pagado (saque fotocopias para su control). Si existiera deuda, boleta de cancelación de la misma.

Si es trabajador en relación de dependencia

• Certificado de Servicios y remuneraciones extendido por el o los empleadores (Formulario 1.2.101 O y M)

NOTA: A falta de este certificado deberá presentar:
— Comprobante de inexistencia de la empresa en la cual trabajó (telegrama solicitando certificación de servicios al empleador).
— Duplicados de recibos de sueldo, donde consten las retenciones en concepto de aportes jubilatorios.
— Comprobante de afiliación a Obras Sociales y/o gremios.
— Formulario Declaración Jurada Testimonial Acreditación de Servicios (formulario 1.2. 112 O y M) y dos testigos por cada empresa desaparecida.
— Constancia de afiliación anterior a la asignación del CUIL.

— en caso de despido, constancias de percepción de prestación por desempleo

— Formulario de afectación de Haberes (formulario 1.2.99 O y M) certificado por autoridad competente

Representante

— Si es argentino: DNI, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento, original y fotocopia de las páginas 1 y 2.
— Si es extranjero: DNI. Si no posee DNI, original y fotocopia de la Cédula de Identidad.
— Si es profesional: Credencial habilitante.
— Formulario Carta Poder (formulario 1.1. O y M).

Familiares a Cargo

• Si es casado: Documento de identidad de su cónyuge, original y fotocopia de páginas 1 y 2.
• Si el cónyuge es argentino: DNI, Libreta Cívica, o Libreta de Enrolamiento.
• Si el cónyuge es extranjero: DNI. Si no posee DNI, Cédula (original y fotocopia)
• Partida de Matrimonio o Libreta de Matrimonio (original y fotocopia de las hojas correspondientes).
• Si tiene conviviente:
• argentino: DNI, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento
• extranjero: DNI. Si no posee DNI, Cédula (original y fotocopia)

NOTA: no percibirá salario familiar por el conviviente

• Si tiene hijos menores de 15 años

— partida de nacimiento de cada uno (original y copia o Libreta de Matrimonio (original y copia de las hojas correspondientes)

— DNI de cada uno (original y copia de las páginas 1 y 2 y la del domicilio actualizado si corresponde).

• Si tiene hijos menores de 21 años de edad y estudian, deben presentar, además:

— Certificado de estudios de cada uno, correspondiente al año en curso o inmediato anterior, en caso de encontrarse en periodo de vacaciones estivales, expedido por institución oficial o privado incorporado a la enseñanza oficial (original).

• Si tiene hijos incapacitados:
— Partida de nacimiento (original y fotocopia) o Libreta de Matrimonio (original y copia de las hojas correspondientes.
— DNI (original y copia de las páginas 1 y 2)
— Certificado Médico extendido por Director de Hospital Nacional, Provincial o Municipal, de Obras Sociales o Comisiones Médicas (original)
— Certificado de estudios, correspondiente al año en curso o inmediato anterior en caso de encontrarse en período de vacaciones estivales, expedido por institución oficial o privada incorporada a la enseñanza oficial (original)
Si se desmpeñó en alguna de las actividades que se detallan a continuación, debe presentar, además, la documentación específica en cada caso:

Personal embarcado

— Libreta de embarco y permisos de embarco.

Estibador Portuario:
— Libreta de afiliado
— Registro de estibador
— Credencial extendida por la Prefectura Naval Argentina

Servicio Doméstico

—Libreta de Trabajo (de poseerlo)
—Libreta sanitaria (de poseerlo)
—Fotocopias autenticadas de toda constancia en la que figure su actividad como empleada en el servicio doméstico (ej.: declaración del padrón electoral, título de propiedad, créditos personales, carnet de asociación mutual u Obra Social, etc.)
—Certificados Médicos extendidos por atención en el domicilio del empleador.
—Original y Fotocopia de las boletas de depósito de aportes y contribuciones previsionales, de no figurar en el SIJP.

Aeronavegantes
—Las horas de vuelo efectivo sólo serán tenidas en cuenta cuando sean certificadas en base a Constancia fehaciente, librada por autoridad aeronáutica correspondiente.

Retiros Militares, de Prefectura o Gendarmería
—Certificado donde consten períodos que fueron considerados para el otorgamiento del retiro.
—Detalle de haberes percibidos desde la fecha de solicitud del beneficio hasta la actualidad.

Retiro Policial
—Constancia donde se indique si el retiro es por servicios civiles o policiales.
—Certificado donde consten los servicios que fueron considerados para el otorgamiento del retiro.

Productores de Seguros
—Deberá consignarse en las certificaciones extendidas por servicios anteriores al 31/12/68, los sueldos percibidos por todo el período en la moneda en que fueron abonados, como también, fecha de primera y última operación.

Socio Gerente
—Nota de Contador Público, avalada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, donde consten alta y baja de las tareas administrativas y a qué cuenta se hallaba cargado el sueldo.

Otros elementos para acreditar Servicios

Libretas de trabajo
—Libreta de Maternidad.
—Libreta de Trabajo a Domicilio.
—Libreta de Afiliación a Industria
—Libreta de Fondo de Desempleo (construcción)

Las partidas extranjeras deberán ser debidamente traducidas y legalizadas por el Consulado Argentino en el país de origen y certificadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina o sello apostillée de La Haya.

CARTILLA 2

EDAD AVANZADA

(S.I.J.P. — SISTEMA DE REPARTO)

(La gestión de este beneficio, incluidos los formularios, es enteramente gratuita)

La prestación por Edad Avanzada se paga mensualmente y por toda la vida:
—a quienes hubieran cumplido 70 (setenta) años de edad (ambos sexos).
—a quienes fueran incapacitados mayores de 65 (sesenta y cinco) años de edad.

El goce de esta prestación es incompatible con la percepción de toda jubilación, pensión o retiro civil o militar, nacional, provincial o municipal, pudiéndose optar entre esta prestación o cualquiera de las nombradas.

ANSeS otorga Prestación por Edad Avanzada a quien en su momento hubiera optado por el Régimen de Reparto. Quien esté afiliado a una AFJP, debe recurrir a ella para solicitarla.

La Prestación por Edad Avanzada en el sistema de Reparto comprende las siguientes prestaciones.

• Prestación Básica Universal (PBU) (Jubilación Mínima a quienes hayan alcanzado la edad de retiro y hayan efectuado los aportes correspondientes).
• Prestación Compensatoria (PC) (haber que compensa los aportes efectuados antes de entrada en vigencia el régimen actual 15/7/94).
• Prestación Adicional por Permanencia (PAP) (haber que se paga en reconocimiento de aportes efectuados con posterioridad a la entrada en vigencia del actual régimen (15/7/94).

El importe de la prestación por Edad Avanzada es el equivalente al 70 % de la Prestación Básica Universal (PBU) más la Prestación Compensatoria (PC) y la Prestación Adicional por Permanencia (PAP) que la corresponda.

Una vez otorgada la Jubilación, Ud. tiene derecho a percibir:

• Asistencia médica para el titular y familiares a cargo
• Asignaciones Familiares
• Prestación anual complementaria (PAC) (aguinaldo)

TANTO LA GESTION COMO EL COBRO DE ESTE BENEFICIO PUEDE REALIZARSE PERSONALMENTE O A TRAVES DE UN REPRESENTANTE EXPRESAMENTE AUTORIZADO, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY 17.040 Y SUS MODIFICATORIAS.

1. — REQUISITOS

Quienes hubieran cumplido 70 (setenta) años de edad, cualquiera fuera su sexo, o 65 (sesenta y cinco) con incapacidad comprobable, deben además reunir las siguientes condiciones:

—Demostrar que a lo largo de su vida trabajó 10 (diez) años durante los cuales o su empleador le descontó los aportes jubilatorios, o aportó independientemente como autónomo, o que entre ambos tipos de aportes reúne esa cantidad mínima de años trabajados con los aportes correspondientes.

—De los 10 (diez) años de aportes, por lo menos 5 (cinco) deben haber sido trabajados durante los últimos ocho años antes del cese de la actividad.

Los trabajadores autónomos deberán acreditar además, una antigüedad en la afiliación no inferior a los 5 (cinco) años.

2. — DOCUMENTACION

El titular

Documento de identidad, original y copia de las páginas 1 y 2 y la del domicilio actualizado. Si el domicilio no coincide con el que figura en el documento, deberá presentar constancia de domicilio actualizado (constancia policial o boleta de luz, gas, teléfono).

• si es argentino: —D.N.I., Libreta Cívica, ó Libreta de Enrolamiento.

• si es extranjero: — Cédula de Identidad.
—Partida de Nacimiento (plazo 1 año)
—Pasaporte u otra documentación oficial que acredite su ingreso al país.
—Constancia de domicilio actualizado.

• Si es trabajador autónomo:
"Solicitud de Determinación de Deuda y Situación de Revista 'Autónomos'" (Formulario 577 A, expedido y certificado por la DGI) y las boletas originales de los pagos de autónomo, por si existiera diferencia entre lo informado y lo efectivamente pagado. (Saque fotocopias para su control). Si existiera deuda, boleta de cancelación de la misma.

• Si es trabajador en relación de dependencia:
— Certificado de Servicios y Remuneraciones extendido por el o los empleadores (formulario 1.2.101 O y M).

NOTA: A falta de Certificación de Servicios deberá presentar:
—Comprobante de inexistencia de la empresa en la cual trabajó.
—Duplicados de recibos de sueldo donde consten las retenciones en concepto de aportes jubilatorios.
—Comprobante de afiliación a obras sociales y/o gremios.
—Formulario Declaración Jurada Testimonial Acreditación de Servicios (formulario 1.2.112 O y M), dos testigos por cada empresa desaparecida.
—Constancia de afiliación anterior a la asignación del CUIL (si posee).
—Constancias de percepción de prestación por desempleo.
—Formulario Afectación de Haberes (formulario 1.2.99 O y M), certificado por autoridad competente.

El representante

• si es argentino: DNI, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, original y fotocopia de las páginas 1 y 2.
• si es extranjero: DNI, si no posee DNI: original y fotocopia de la Cédula de Identidad (C.I.).

• si es profesional:
—Credencial habilitante.
—Formulario Carta Poder (formulario 1.1 O y M).

Familiares a cargo

• si es casado: DNI de su cónyuge, original y fotocopia de las páginas 1 y 2.

• si su cónyuge es argentino: DNI, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento.

• si su cónyuge es extranjero: DNI. Si no posee DNI, debe presentar:
—Cédula de Identidad.
—Partida de Matrimonio o libreta de Matrimonio (original y fotocopia de las hojas correspondientes).

• si tiene conviviente:

—argentino: DNI, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento.
—extranjero: DNI, si no posee DNI, debe presentar Cédula de Identidad, en original y fotocopia.

NOTA: No percibirá salario familiar por conviviente.

Si tiene hijos menores de 15 años:

—partida de nacimiento de cada uno (original y copia) o libreta de Matrimonio (original y copia de las hojas correspondientes).
—DNI de cada uno (original y copia de las páginas 1 y 2 y la del domicilio actualizado si corresponde).

• Si tiene hijos menores de 21 años de edad y estudian, deben presentar, además:

—certificado de estudios de cada uno, correspondiente al año en curso o inmediato anterior, en caso de encontrarse en período de vacaciones estivales, expedido por institución oficial o privada incorporado a la enseñanza oficial (original).

• Si tiene hijos incapacitados:

—Partida de nacimiento (original y fotocopia) o Libreta de Matrimonio (original y copia de las hojas correspondientes.
—DNI (original y copia de las páginas 1 y 2).
—Certificado Médico extendido por Director de Hospital Nacional, Provincial o Municipal, de Obras Sociales o Comisiones Médicas (original).
—Certificado de estudios, correspondientes al año en curso o inmediato anterior en casos de encontrarse en período de vacaciones estivales, expedido por institución oficial o privada incorporado a la enseñanza oficial (original).

Si se desempeñó en alguna de las actividades que se detallan a continuación, debe presentar, además, la documentación específica en cada caso:

Personal embarcado
—Libreta de embarco y permisos de embarco.

—Libreta de afiliado.
—Registro de estibador.
—Credencial extendida por la Prefectura Naval Argentina.

Servicio Doméstico
—Libreta de Trabajo (de poseerla).
—Libreta sanitaria (de poseerla).
—Fotocopias autenticadas de toda constancia en la que figure su actividad como empleada en el servicio doméstico (ej.: declaración del padrón electoral, título de propiedad, créditos personales, carnet de asociación mutual u Obra Social, etc.), Certificados Médicos extendidos por atención en el domicilio del empleador.
—Original y Fotocopia de las boletas de depósito de aportes y contribuciones previsionales, de no figurar en el SIJP.

Aeronavegantes
—Las horas de vuelo efectivo sólo serán tenidas en cuenta cuando sean certificadas en base a Constancia fehaciente, librada por autoridad aeronáutica correspondiente.

Productores de Seguros
—Deberá consignarse en las certificaciones por servicios anteriores al 31/12/68, los sueldos percibidos por todo el período en la moneda en que fueron abonados, como también, fecha de primera y última operación.

Cargos desempeñados en distintas sociedades

Socio Gerente:
—Nota de Contador Público, avalada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, donde consten alta y baja de las tareas administrativas y a qué cuenta se hallaba cargado el sueldo.

Otros elementos para acreditar Servicios

Libreta de trabajo

• Libreta de Maternidad.
• Libreta de Trabajo a Domicilio.
• Libreta de Afiliación a Industria.
• Libreta de Fondo de Desempleo (construcción).

LAS PARTIDAS EXTRANJERAS DEBERAN SER DEBIDAMENTE TRADUCIDAS Y LEGALIZADAS POR EL CONSULADO ARGENTINO EN EL PAIS DE ORIGEN Y CERTIFICADAS POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA O SELLO APOSTILLA DE LA HAYA.

CARTILLA 3

RETIRO POR INVALIDEZ

(S.I.J.P. — SISTEMA DE REPARTO)
(CARTILLA EXPLICATIVA PARA EL TRABAJADOR)

(La gestión de este beneficio, incluidos los formularios, es enteramente gratuita)

El trabajador que por cualquier motivo de salud, no pueda continuar trabajando puede solicitar un Retiro por Invalidez. Este retiro se otorga transitoriamente por tres (3) años, y excepcionalmente puede prolongarse por dos años más.

Si usted está afiliado a una AFJP debe dirigirse a ella para solicitar un Retiro por Invalidez.

EL GOCE DE LA PRESTACION DEL RETIRO POR INVALIDEZ ES INCOMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER ACTIVIDAD EN RELACION DE DEPENDENCIA.

Puede gestionar el trámite y cobrar el beneficio personalmente o a través de un representante, en las condiciones establecidas por la Ley 17.040 y sus modificatorias (ver cartilla de SERVICIOS).

REQUISITOS

• CONDICIONES

1 — Incapacidad física o intelectual total del 66 % (sesenta y seis por ciento) o más.

2 — A) No tener más de 65 (sesenta y cinco) años de edad.
B) No alcanzar la edad mínima para solicitar una jubilación.
(Si se trata de un trabajador con más de 65 (sesenta y cinco) años de edad, deberá solicitar la prestación por Edad Avanzada).

3 — Acreditar aportes, como mínimo:

— Aportante Regular
—10 (diez) meses dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la solicitud de la prestación.

o bien,

— Aportante Irregular

— Seis (seis) meses dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la solicitud de la prestación.
—Si el período de afiliación es inferior a doce (12) meses, se considerará el tiempo aportado en proporción al exigido en los ítems anteriores.
(El Aportante Irregular percibe un importe menor)

4 — Si usted ha iniciado su actividad como Trabajador Autónomo después del 15/7/94, debe haber cumplido con el Examen Médico para Trabajadores Autónomos y haber resultado "APTO" en el mismo.

La determinación de la disminución de la capacidad laboral del trabajador, será establecida por una Comisión Médica de la Superintendencia de AFJP.
Con el porcentaje de incapacidad requerido por la ley se le otorgará el Retiro Transitorio por Invalidez por el término de 3 (tres) años —excepcionalmente por 5 (cinco) años—.
Si al cabo de ese lapso no se rehabilita, se le otorgará el Retiro Definitivo por Invalidez.

• DOCUMENTACION

Del titular

—Documento de Identidad, original y fotocopia de las páginas 1, 2 y la del domicilio actualizado. Si el domicilio no coincide con el que figura en el documento deberá presentar:

— Constancia del domicilio actualizado (Constancia policial o boleta de servicio: luz, gas, teléfono).

• si es argentino: DNI, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento.
• si es extranjero: DNI.

Si no posee DNI, debe presentar en original y fotocopia:
—Cédula de Identidad.
—Partida de Nacimiento.
—Pasaporte u otra documentación oficial que acredite el ingreso al país.
—Constancia del domicilio actualizado.

• si es Trabajador autónomo:
"Solicitud de Determinación de Deuda y Situación de Revista 'Autónomos'" (Formulario 577 A, expedido y certificado por la DGI) y las boletas originales de los pagos de autónomo, por si existiera diferencia entre lo informado y lo efectivamente pagado. (Saque fotocopias para su control). Si existiera deuda, boleta de cancelación de la misma.

• si es Trabajador en relación de dependencia:
—Certificado de Servicios y Remuneraciones extendido por el o los empleadores (form. 1.2.101 O y M).

NOTA: A falta de Certificación de Servicios debe presentar:

—Comprobante de inexistencia de la empresa en la cual trabajó.
—Duplicado de recibos de sueldo donde consten las retenciones en concepto de aportes jubilatorios.
—Comprobantes de afiliación a Obras Sociales y/o Gremios.
—Formulario "Declaración Jurada Testimonial Acreditación de Servicios" (form. 1.2.112 O y M), dos testigos por cada empresa desaparecida.
—Constancia de afiliación anterior a la asignación del CUIL (si posee).
—Constancia de percepción de Prestación por desempleo.
—Formulario Afectación de Haberes (form. 1.2.99 O y M) certificado por autoridad competente.

Certificaciones Médicas

—Estudios, diagnósticos y certificados médicos que posea, formulados y firmados exclusivamente por los médicos asistentes del trabajador.

— Nómina de los médicos que la asistieron y actualmente lo asisten, detallando (si lo conoce):

—Apellido y nombre del especialista.
—Nº de matrícula.
—Domicilio del consultorio, clínica, sanatorio u hospital donde desempeña sus tareas.
—Documentación que acredite los niveles de educación formal alcanzados, si los poseyera, o en su defecto formulario "Declaración Jurada sobre el Nivel de Educación Formal Alcanzado" (form. 1.2.117 O y M) de ANSeS.

del representante

• si es argentino: DNI, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, original y fotocopia de las páginas 1 y 2.
• si es extranjero: DNI. Si no posee DNI original y fotocopia de la Cédula de Identidad.
• si es profesional: Credencial habilitante.
• Formulario "Carta Poder" (form. 1.1 O y M) cumplimentado.

de los familiares a cargo

• si es casado: DNI de su cónyuge, original y fotocopia de las páginas 1 y 2.

— si su cónyuge es argentino: DNI, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica.

—si su cónyuge es extranjero: DNI, y de no poseer debe presentar Cédula de Identidad, en original y fotocopia, Partida de Matrimonio o Libreta de Matrimonio (original y fotocopia de las hojas correspondientes).

• si tiene conviviente:

—si su conviviente es argentino: DNI, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica.

—Si su conviviente es extranjero: DNI y de no poseer debe presentar Cédula de Identidad en original y copia.

NOTA: No percibirá Salario Familiar por conviviente.

• Si tiene hijos menores de quince (15) años de edad
—Partida de nacimiento de cada uno (original y fotocopia) o Libreta de Matrimonio (original y fotocopia de las hojas correspondientes).
—DNI de cada uno y fotocopia de las páginas 1 y 2.

• Si tiene hijos menores de 21 años de edad y estudian, además:
—Certificado de estudio de cada uno, correspondiente al año en curso o inmediato anterior en caso de encontrarse en período de vacaciones estivales, expedido por Institución Oficial o Privada incorporada a la Enseñanza Oficial (original).

• Si tiene hijos incapacitados:
—Partida de Nacimiento (original y fotocopia) o Libreta de Matrimonio (original y fotocopia de las hojas correspondientes).
—DNI original y fotocopia de las páginas 1 y 2.
—Certificado médico extendido por Dirección de Hospital Nacional, Provincial, Municipal, Obras Sociales o Comisiones Médicas Ley 24.241 (original).
—Certificados de estudios correspondientes al año en curso o inmediato anterior en caso de encontrarse en período de vacaciones estivales, expedido por Institución Oficial o Privada incorporada a la Enseñanza Oficial (original).

• Una vez otorgado el Retiro Transitorio por Invalidez, también recibirá:
—Tratamiento de Rehabilitación y Recapacitación Laboral.
—Asistencia Médica para el titular y familiares a cargo.
—Asignaciones familiares.
—Prestación anual complementaria (PAC): aguinaldo.

LAS PARTIDAS EXTRANJERAS DEBERAN SER DEBIDAMENTE TRADUCIDAS Y LEGALIZADAS POR EL CONSULADO ARGENTINO EN EL PAIS DE ORIGEN Y CERTIFICADAS POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA O SELLO APOSTILLÉE DE LA HAYA.

CARTILLA 4

PENSION POR FALLECIMIENTO

—AFILIADO EN ACTIVIDAD—
(S.I.J.P. - SISTEMA DE REPARTO)

(La gestión de este beneficio, incluidos los formularios, es enteramente gratuita)

La pensión por fallecimiento de un afiliado en actividad se paga a:
—La viuda, viudo o conviviente, mensualmente y por toda la vida.
—Los hijos/as solteras/os o hijas viudas, mensualmente hasta los 18 (dieciocho) años, siempre que no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva.
—Los hijos incapacitados para el trabajo a la fecha de fallecimiento del afiliado o incapacitados a la fecha de cumplir los 18 (dieciocho) años mensualmente y por toda la vida.

Usted puede gestionar este beneficio ante A.N.Se.S., si la persona fallecida hubiera optado por el Sistema de Reparto.

Si la persona fallecida, estaba afiliado a una AFJP, deberá dirigirse a ella para gestionarlo.

• Para una Pensión por fallecimiento de un afiliado en actividad, se calcula el 70 % o 50 % del promedio mensual de las remuneraciones o rentas percibidas durante los sesenta (60) meses en los que hubo obligación de efectuar aportes; dependiendo dicho porcentaje de la condición de aportante regular o irregular.

• De dicho porcentaje corresponde el 70 % a la viuda, viudo o conviviente, si no hubiera hijos con derecho a pensión.
Si los hubiera, le corresponde el 50 % a la viuda, viudo o conviviente, y el 20 % para cada hijo con derecho a pensión.
Si no hubiera viuda, viudo o conviviente el porcentaje correspondiente a éstos, se repartirá por partes iguales entre los hijos que tengan derecho a pensión.

La suma de las pensiones de todos los beneficiarios (derechohabientes) no podrá exceder el 100 % de la prestación del causante.

• Una vez otorgada la pensión por fallecimiento de un afiliado en actividad, los nuevos beneficiarios tienen derecho a percibir:

—Asistencia Médica para el titular y familiares a cargo.

—Asignaciones Familiares.

—Prestación anual complementaria (PAC: Aguinaldo).

Tanto la gestión del beneficio, como el cobro del mismo, puede realizarse personalmente o a través de un representante, en las condiciones establecidas por la Ley 17.040 y sus modificatorias.

REQUISITOS

• CONDICIONES

1 — Acreditar que la persona fallecida hubiera aportado como mínimo:

—Diez (10) meses dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del fallecimiento, para ser considerado "Aportante Regular".

—Seis (seis) meses dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de fallecimiento para ser considerado "Aportante Irregular".

Si el tiempo de afiliación es inferior a doce (12) meses, se considerará el tiempo aportado en proporción al tiempo exigido en los ítems anteriores.

2 — Si el afiliado fallecido hubiera iniciado su actividad como trabajador autónomo después del 15/7/94, debió haber resultado apto en Examen Médico para Trabajadores Autónomos (obligatorio).

• DOCUMENTACION

del afiliado fallecido:

— Partida de defunción (original y 2 (dos) fotocopias)

• si el afiliado fallecido era autónomo:
—Solicitud de Determinación de Deuda y Situación de Revista "Autónomos" (Formulario 577 A, expedido y certificado por la DGI) y las boletas originales de los pagos de autónomo, por si existiera deferencia entre lo informado y lo efectivamente pagado. (Saque fotocopias para su control). Si existiera deuda, boleta de cancelación de la misma.

• si el afiliado fallecido era trabajador en relación de dependencia:
—Certificación de Servicios y Remuneraciones extendido por el o los empleadores (form. 1.2.101 O y M).

NOTA: A falta de Certificación de Servicios debe presentar:

—Comprobante de inexistencia de la empresa en la cual trabajó.
—Duplicado de recibos de sueldo donde consten las retenciones en concepto de aportes jubilatorios.
—Comprobantes de afiliación a Obras Sociales y/o Gremios.
—Formulario "Declaración Jurada Testimonial Acreditación de Servicios" (form. 1.2.112), dos testigos por cada empresa desaparecida.
—Constancia de afiliación anterior a la asignación del CUIL (si posee)
—Constancia de percepción de prestación por desempleo.
—"Afectación de Haberes" certificado por autoridad competente (form. 1.2.99 O y M).

del solicitante:
—DNI, original y fotocopia de las páginas 1, 2 y la del domicilio actualizado. Si el domicilio no coincide con el que figura en el documento, deberá presentar constancia de domicilio actualizado (constancia policial o boleta de servicios: luz, gas)

• si es argentino: —DNI, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento.

• si es extranjero: —DNI, si no posee DNI, debe presentar en original y fotocopia:
—C.I.
—Constancia del domicilio actualizado.

• si es cónyuge del afiliado fallecido:
—Partida de Matrimonio actualizado (original y fotocopia)
—Declaración Jurada Art. 1° Ley 17.562

• si es conviviente del afiliado fallecido:
—Información sumaria judicial con intervención necesaria de ANSeS y de todo tercero interesado cuya existencia se conociera.

En su defecto puede presentar:
—Partida de Matrimonio en el extranjero, si posee (original y fotocopia)
—Sentencia de divorcio del causante, si existiera (original y fotocopia)
—Partida de nacimiento de hijos (original y fotocopia)
—Reconocimiento de convivencia pública en aparente matrimonio formulado por el causante en instrumento público.
—Constancia de convivencia con el causante: domicilio de ambos declarados en tarjetas de crédito, pasaporte o en otra documentación probatoria (original y fotocopia).

• si es hijo del afiliado fallecido:
—Partida de Nacimiento (original y fotocopia)

• si es hijo incapacitado del afiliado fallecido:
—Partida de nacimiento (original y fotocopia).
—Estudios, diagnósticos y certificados médicos que acrediten la incapacidad para el trabajo a la fecha del fallecimiento del causante, o a la fecha en que cumplieron dieciocho (18) años de edad (original y fotocopia).
—De ser mayor de dieciocho (18) años, documentación testimonial para probar haber estado a cargo del causante.

NOTA: Si es huérfano de padre y madre, deberá adjuntar además:
—Partida de Matrimonio de sus progenitores y
—Partida de Defunción de los mismos (original y fotocopia).

del representante

• si es argentino: DNI, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, original y fotocopia de las páginas 1 y 2.
• si es extranjero: DNI. Si no posee DNI original y fotocopia de la Cédula de Identidad.
• si es profesional: Credencial habilitante.
• Formulario "Carta Poder" (form. 1.10 O y M) cumplimentado.

NOTA: Cuando los hijos carezcan de padre o madre, deberá presentar:
—Testimonio de Tutoría o Curatela con discernimiento de cargo y autorización para percibir.

de los familiares a cargo del afiliado fallecido:

• Si tiene hijos menores de quince (15) años de edad
—Partida de nacimiento de cada uno (original y fotocopia) o Libreta de Matrimonio (original y fotocopia de las hojas correspondientes).
—DNI de cada uno y fotocopia de las páginas 1 y 2.

• Si tiene hijos menores de 21 años de edad y estudian, además:
—Certificado de estudio de cada uno, correspondiente al año en curso o inmediato anterior en caso de encontrarse en período de vacaciones estivales, expedido por Institución Oficial o Privada incorporada a la Enseñanza Oficial (original).

• Si tiene hijos incapacitados:
—Partida de nacimiento (original y fotocopia) o Libreta de Matrimonio (original y fotocopia de las hojas correspondientes)
—DNI original y fotocopia de las páginas 1 y 2.
—Certificado médico extendido por Director de Hospital Nacional, Provincial, Municipal, Obras Sociales o Comisiones Médicas Ley 24.241 (original).
—Certificados de estudios correspondientes al año en curso o inmediato anterior en caso de encontrarse en período de vacaciones estivales, expedido por Institución Oficial o Privada incorporada a la Enseñanza Oficial (original).

• Si se desempeñó en alguna de las actividades que se detallan a continuación, debe presentar, además, la documentación específica en cada caso:

Personal embarcado
—Libreta de embarco y permisos de embarco.

Estibador Portuario:
—Libreta de afiliado
—Registro de estibador
—Credencial extendida por la Prefectura Naval Argentina

Servicio Doméstico
—Libreta de Trabajo (de poseerla)
—Libreta sanitaria (de poseerla)
—Fotocopias autenticadas de toda constancia en la que figure su actividad como empleada en el servicio doméstico (ej.: declaración del padrón electoral, título de propiedad, créditos personales, carnet de asociación mutual u Obra Social, etc.), Certificados Médicos extendidos por atención en el domicilio del empleador.
—Original y Fotocopia de las boletas de depósito de aportes y contribuciones previsionales, de no figurar en el SIJP.

Aeronavegantes
Las horas de vuelo efectivo sólo serán tenidas en cuenta cuando sean certificadas en base a Constancia fehaciente para la autoridad aeronáutica correspondiente.

Retiros Militares, de Prefectura o Gendarmería
—Certificado donde consten períodos que fueron considerados para el otorgamiento del Retiro.
—Detalle de haberes percibidos desde la fecha de solicitud del beneficio hasta la actualidad.

Retiro Policial
—Constancia donde se indique si el retiro es por servicios civiles o policiales.
—Certificado donde consten los servicios que fueron considerados para el otorgamiento del Retiro.

Productores de seguros
—Deberán consignarse en las certificaciones extendidas por servicios anteriores al 31/12/68, los sueldos percibidos por todo el período en la moneda que fueron abonados, como también fecha de primera y última operación.

Cargos desempeñados en distintas sociedades

Socio Gerente
—Nota de Contador Público, avalada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, donde consten alta y baja de las tareas administrativas y a qué cuenta se hallaba cargado el sueldo.

Otros elementos para acreditar Servicios

Libretas de trabajo
—Libreta de Maternidad
—Libreta de Trabajo a Domicilio
—Libreta de Afiliación a Industria
—Libreta de Fondo de Desempleo (construcción)

LAS PARTIDAS EXTRANJERAS DEBERAN SER DEBIDAMENTE TRADUCIDAS Y LEGALIZADAS POR EL CONSULADO ARGENTINO EN EL PAIS DE ORIGEN Y CERTIFICADAS POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA O SELLO APOSTILLÉE DE LA HAYA

CARTILLA 5

PENSION POR FALLECIMIENTO

—DE UN JUBILADO—
(S.I.J.P. - SISTEMA DE REPARTO)

(La gestión de este beneficio, incluidos los formularios, es enteramente gratuita)

La pensión por fallecimiento de un jubilado/beneficiario se paga a:
—La viuda, viudo o conviviente, mensualmente y por toda la vida.
—Los hijos/as solteros/as o hijas viudas, mensualmente hasta los 18 (dieciocho) años, siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva.
—Los hijos incapacitados para el trabajo a la fecha de fallecimiento del beneficiario o incapacitados a la fecha de cumplir los 18 (dieciocho) años mensualmente y por toda la vida.

Usted puede gestionar este beneficio ante A.N.Se.S., si la persona fallecida hubiera optado por el Sistema de Reparto.
Si el beneficiario estaba afiliado a una AFJP, deberá dirigirse a ella para gestionarlo.

• El importe de una Pensión por Fallecimiento de un Beneficiario, es un porcentaje de la prestación que estaba percibiendo el beneficiario.
El 70 % de dicha prestación, a la viuda, viudo o conviviente, si no hubiera hijos con derecho a pensión.
Si los hubiera, el 50 % a la viuda, viudo o conviviente y el 20 % para cada hijo con derecho a pensión.
Si no hubiera viuda, viudo o conviviente, el porcentaje correspondiente a éstos se repartirá por partes iguales entre los hijos que tengan derecho a pensión.

La suma de las pensiones de todos los beneficiarios (derechohabientes) no podrá exceder el ciento por ciento (100 %) de la prestación del causante.

• Una vez otorgada la Pensión por Fallecimiento de un Beneficiario, los nuevos beneficiarios tienen derecho a percibir:

—Asistencia Médica para el titular y familiares a cargo.
—Asignaciones Familiares.
—Prestación anual complementaria. (PAC: Aguinaldo).

Tanto la gestión del beneficio, como el cobro del mismo, puede realizarse personalmente o a través de un representante, en las condiciones que establece la Ley 17.040 y sus modificatorias.

DOCUMENTACION

del beneficiario fallecido:
—Partida de defunción (original y fotocopia)
—Credencial que lo identifique como beneficiario de una prestación (de poseerla).
—Ultima orden de Pago Previsional percibida (OPP)
—Formulario Información Bancaria (form 1.3.22) y M) de ANSeS

del solicitante:
—DNI, original y fotocopia de las páginas 1, 2 y la del domicilio actualizado. Si el domicilio no coincide con el que figura en el documento, deberá traer constancia del domicilio actualizado (constancia policial, o boleta de servicios: luz, gas, teléfono).

• si es argentino: —DNI, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento.

• si es extranjero: —DNI, si no posee DNI, debe presentar en original y fotocopia:
—Cédula de Identidad

• si es cónyuge del beneficiario fallecido:
—Partida de Matrimonio actualizada (original y fotocopia)
—Declaración Jurada Art. 1° Ley 17.562.

• si es conviviente del beneficiario fallecido:
—Información sumaria judicial con intervención necesaria de ANSeS y de todo tercero interesado cuya existencia se conociera (original y copia).

En su defecto, puede presentar:
—Partida de Matrimonio en el extranjero, si posee (original y fotocopia)
—Sentencia de divorcio del causante, si existiera (original y fotocopia)
—Partida de nacimiento de hijos (original y fotocopia)
—Reconocimiento de convivencia pública en aparente matrimonio formulada por el causante en instrumento público.
—Constancia de convivencia con el causante: domicilio de ambos declarados en tarjetas de crédito, pasaporte o en otra documentación probatoria (original y fotocopia).

• si es hijo del beneficiario fallecido:
—Partida de Nacimiento (original y fotocopia)

• si es hijo incapacitado del beneficiario fallecido:
—Partida de nacimiento (original y fotocopia).
—Estudios, diagnósticos y certificados médicos que acrediten la incapacidad para el trabajo a la fecha del fallecimiento del causante, o a la fecha en que cumplieron dieciocho (18) años de edad (original y fotocopia).

—De ser mayor de dieciocho (18) años, documentación testimonial para probar haber estado a cargo del causante.
—Formulario "Declaración Jurada Testimonial. Dependencias Económicas" (form. 1.2.110 O y M).
—Declaración Jurada "Declaración Jurada Titular. Dependencia Económica" (form. 1.2.111 O y M).

NOTA: si es huérfano de padre y madre, deberá adjuntar además:
—Partida de Matrimonio de sus progenitores y
—Partida de Defunción de los mismos (original y fotocopia).

del representante

• si es argentino: —DNI, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, original y fotocopia de las páginas 1 y 2.

• si es extranjero: —DNI, si no posee DNI, original y fotocopia de la Cédula de Identidad.

• si es profesional: —Credencial habilitante.
• Formulario "Carta Poder" (form. 1.1 O y M) cumplimentado

NOTA: Cuando los hijos carezcan de padre o madre, deberá presentar:
—Testimonio de Tutoría o Curatela aclarando cargo y autorización para percibir.

de los familiares a cargo del beneficiario fallecido:

• si tiene hijos menores de quince (15) años de edad
—Partida de nacimiento de cada una (original y fotocopia) o Libreta de matrimonio (original y fotocopia de las hojas correspondientes).
—DNI de cada uno y fotocopia de las páginas 1 y 2.

• si tiene hijos de veintiún (21) años de edad y estudian, además:
—Certificado de estudio de cada uno, correspondiente al año en curso o inmediato anterior en caso de encontrarse en período de vacaciones estivales, expedido por Institución Oficial o Privada incorporada a la Enseñanza Oficial (original).

• si tiene hijos incapacitados:
—Partida de Nacimiento (original y fotocopia) o Libreta de Matrimonio (original y fotocopia de las hojas correspondientes)
—DNI original y fotocopia de las págs. 1 y 2.
—Certificado médico extendido por Director de Hospital Nacional, Provincial, Municipal, Obras Sociales o Comisiones Médicas Ley 24.241 (original).
—Certificados de estudios correspondientes al año en curso o inmediato anterior en caso de encontrarse en período de vacaciones estivales, expedido por Institución Oficial o Privada incorporada a la Enseñanza Oficial (original).

CARTILLA 6

RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS

(S.I.J.P. - SISTEMA DE REPARTO)

(La gestión de este producto, incluidos los formularios, es enteramente gratuita)

Por reconocimiento de Servicio se entiende la verificación de los trabajos declarados por los cuales se hicieron los aportes correspondientes. La información resultante será utilizada para computar los años de servicio requeridos para tener derecho a la Jubilación.

Este trámite puede realizarse personalmente o a través de un representante, en las condiciones establecidas en la ley 17.040 y sus modificatorias.

• DOCUMENTACION

Del titular

—Documento de Identidad, original y fotocopia de las páginas 1 y 2 y la del domicilio actualizado. Si el domicilio no coincide con el que figura en el documento deberá traer: Constancia del domicilio actualizado (Constancia policial o boleta de servicio: luz, gas, teléfono).

• si es argentino: DNI, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento

• si es extranjero: DNI. Si no posee DNI, deberá presentar en original y fotocopia:
—Cédula de Identidad
—Constancia de domicilio actualizado.

• si es trabajador autónomo:
Solicitud de Determinación de Deuda y Situación de Revista "Autónomos" (Formulario 577 A, expedido y certificado por la DGI) y las boletas originales de los pagos de autónomos, por si existiera diferencia entre lo informado y lo efectivamente pagado, (saque fotocopias para su control). Si existiera deuda, boleto de cancelación de la misma.

• si es Trabajador en relación de dependencia:
—Certificado de Servicios y Remuneraciones extendido por el o los empleadores (form. 1.2.101 O y M).

NOTA: A falta de Certificación de Servicios debe presentar:
—Comprobante de inexistencia de la empresa en la cual trabajó (telegrama solicitando la certificación de servicios al empleado).
—Duplicado de recibos de sueldo donde consten las retenciones en concepto de aportes jubilatorios.
—Duplicado de recibos de sueldo donde consten las retenciones en concepto de aportes jubilatorios.
—Comprobantes de afiliación a Obras Sociales y/o Gremios.
—formulario "Declaración Jurada Testimonial Acreditación de Servicios" (form. 1.2.112), dos testigos por cada empresa desaparecida.
—Constancia de afiliación anterior a la asignación del CUIL (si posee).

del Representante

• Formulario "Carta Poder" (form. 1.1) cumplimentado.

• si es argentino: DNI, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, original y fotocopia de las páginas 1 y 2.

• si es extranjero: DNI. Si no posee DNI, original y fotocopia de la cédula de Identidad.

• si es profesional:
—Credencial habilitante.

Si se desempeñó en alguna de las actividades que se detallan a continuación, debe presentar además la documentación específica solicitada en cada caso:

Personal embarcado
—Libreta de Embarco y permisos de embarco.

Estibador Portuario:
—Libreta de afiliado
—Registro de estibador
—Credencial extendida por la Prefectura Naval Argentina

Servicio Doméstico
—Libreta de Trabajo (de poseerla)
—Libreta sanitaria (de poseerla)
—Fotocopias autenticadas de toda constancia en la que figure su actividad como empleada en el servicio doméstico (ej.: declaración del padrón electoral, título de propiedad, créditos personales, carnet de asociación mutual y Obra Social, etc.), Certificados Médicos extendidos por atención en el domicilio del empleador.
—Original y Fotocopia de las boletas de depósitos de aportes y contribuciones previsionales, de no figurar en el SIJP.

Aeronavegantes
—Las horas de vuelo efectivo sólo serán tenidas en cuenta cuando sean certificadas en base a Constancia fehaciente, librada por autoridad aeronáutica correspondiente.

Retiros Militares, de Prefectura o Gendarmería
—Certificados donde consten períodos que fueron considerados para el otorgamiento del Retiro.
—Detalle de haberes percibidos desde la fecha de solicitud del beneficio hasta la actualidad.

Retiro Policial
—Constancia donde se indique si el retiro es por servicios civiles o policiales.
—Certificado donde consten los servicios que fueron considerados para el otorgamiento del Retiro.

Productores de Seguros
—Deberá consignarse en las certificaciones extendidas por servicios anteriores al 31/12/68, los sueldos percibidos por todo el período en la moneda en que fueron abonados, como también, fecha de primera y última operación.

Cargos desempeñados en distintas sociedades:

Socio Gerente:
—Nota de Contador Público, avalada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, donde consten alta y baja de las tareas administrativas y a qué cuenta se hallaba cargado el sueldo.

Otros elementos para acreditar Servicios

Libretas de trabajo
—Libreta de Maternidad
—Libreta de Trabajo a Domicilio
—Libreta de Afiliación a Industria
—Libreta de Fondo de Desempleo (construcción)

LAS PARTIDAS EXTRANJERA DEBERAN SER DEBIDAMENTE TRADUCIDAS Y LEGALIZADAS POR EL CONSULADO ARGENTINO EN EL PAIS DE ORIGEN Y CERTIFICADAS POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA O SELLO APOSTILLE DE LA HAYA.

CARTILLA 7

CAMBIO DE OBRA SOCIAL

PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (DECRETO 292/95)
SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
OPCION DE TRASPASO

(La gestión de este trámite, incluidos los formularios, es enteramente gratuita)

El decreto 292/95 otorga a los jubilados y pensionados, a partir del 1º de octubre de 1995, la posibilidad de elegir una Obra Social (Agente del Sistema Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados —INSSJyP—.

Este trámite persigue como objetivo unificar los aportes en un solo Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud, cuando el beneficiario sea titular de más de una prestación.

Todos los beneficiarios del Sistema Previsional (pertenecientes al Sistema de Reparto o de Capitalización), que deseen cambiar de Obra Social, deben presentarse en las Delegaciones o UDAI de ANSeS manifestando su decisión de cambio.

Este trámite puede realizarse personalmente o a través de un representante, en las condiciones establecidas en la ley 17.040 y sus modificatorias.

REQUISITOS

• Ser titular de uno o varios beneficios previsionales nacionales o titular de una pensión no contributiva otorgada por invalidez o ex-combatiente de Malvinas.

• El agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud que seleccione, debe estar inscripto en el correspondiente Registro de ANSSAL cuya consulta puede efectuarse en cualquier dependencia de ANSeS.

• La opción de cambio de Obra Social sólo podrá ejercerse una vez por año (contando a partir de la fecha de la última opción).

DOCUMENTACION

del titular

• si es argentino: DNI, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento

• si es extranjero: DNI. Si no posee DNI, deberá presentar Cédula de Identidad, en original y fotocopia: — Ultimo recibo de cobro.

del Representante Tutor o Curador

— Documento Nacional de Identidad
— Documentación que acredite su calidad de Representante, Tutor o Curador.

del Grupo Familiar y adherentes

— Documento de Identidad (DNI, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento)

— de la esposa o del esposo
— de cada uno de los hijos, siempre que estén a su cargo en la Obra Social.
— de cada uno de los adherentes, siempre que estén a su cargo en la Obra Social.

• si su cónyuge es extranjero: DNI o Cédula de Identidad

• si tiene conviviente aceptado por la Obra Social: DNI o Cédula de Identidad

CARTILLA 8

SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES FAMILIARES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

Régimen de Reparto

(La gestión de estos beneficios, incluidos los formularios, es enteramente gratuita)

POR MATRIMONIO

POR NACIMIENTO

PRENATAL

POR CONYUGE

POR ADOPCION

POR HIJO

POR ESCOLARIDAD

ASIGNACION POR MATRIMONIO (PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS)

DOCUMENTACION

• Partida de Matrimonio (original y fotocopia)

• Si es argentino: —D.N.I.; L.C.; L.E.

• Si es extranjero: —C.I., D.N.I. (en original y copia)
— Ultimo recibo de cobro

ASIGNACION POR NACIMIENTO (PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS)

DOCUMENTACION

• Partida de Matrimonio (original y fotocopia)

• Si es argentino: —D.N.I.; L.C.; L.E.

• Si es extranjero: —C.I., D.N.I. (en original y copia)
— Ultimo recibo de cobro

ASIGNACION PRENATAL (PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS)

DOCUMENTACION

• Certificado médico (original) que acredite el estado de embarazo y en el que conste la fecha probable del parto.
• Declaración Jurada de la embarazada (original) en la que manifieste que no trabaja en relación de dependencia.

• Si es argentino: —D.N.I.; L.C.; L.E.

• Si es extranjero: —C.I., D.N.I. (en original y copia)
—Ultimo recibo de cobro

ASIGNACION POR CONYUGE (PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS)

DOCUMENTACION

• Partida de Matrimonio (original y fotocopia)

• Si es argentino: —D.N.I.; L.C.; L.E.

• Si es extranjero: —C.I., D.N.I. (en original y copia)
—Ultimo recibo de cobro

En el caso del cónyuge varón incapacitado:

• Partida de matrimonio (original y fotocopia)

• Certificación médica de incapacidad (original y fotocopia) extendido por Autoridad Sanitaria Nacional, Provincial, Municipal u Obra Social, detallando tipo y grado de incapacidad.

• Información sumaria a Declaración Jurada, donde acredite que se encuentra a cargo de su esposa y no goza (de jubilación alguna).

En el caso de separación judicial o de hecho:

• Partida de nacimiento (original y fotocopia).

• Sentencia Judicial (original y fotocopia) donde se disponga el tipo de separación.

ASIGNACION POR ADOPCION (PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS)

DOCUMENTACION

• Testimonio de Sentencia de Adopción (original y fotocopia) y Partida de Nacimiento del adoptado (original y fotocopia) en las que debe constar la inscripción de la Sentencia de Adopción.

• Si es argentino: —D.N.I.; L.C.; L.E.

• Si es extranjero: —C.I., D.N.I. (en original y copia)
—Ultimo recibo de cobro

Esta asignación puede ser percibida por la mujer en los siguientes casos, presentando la documentación que se indica:

• Esposo desocupado:

— Declaración Jurada Testimonial o Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Empleo (original y fotocopia).

• Viudez o fallecimiento del padre de los hijos:

— Partida de Nacimiento de los hijos.

• Esposo trabajador autónomo:

Constancia de inscripción en la DGI o en las Cajas Profesionales Provinciales y Declaración Jurada de ambos cónyuges de la que surja la índole y el lugar donde desarrolla su actividad como así también que la trabajadora se compromete a comunicar cualquier cambio que se produzca en su situación.

• Madre soltera, con hijos no reconocidos por el padre:

— Partida de Nacimiento (original y fotocopia).

ASIGNACION POR HIJO (PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS)

DOCUMENTACION

• Si es argentino: —D.N.I.; L.C.; L.E.

• Si es extranjero: —C.I., D.N.I. (en original y copia)
—Ultimo recibo de cobro

• Para los hijos hasta 15 años (o hasta 21 años si continúan estudiando):

— certificados de estudios correspondientes al año en curso o inmediato anterior, expedido por Institución Oficial o Privada, incorporada a la educación oficial.

• Para los hijos incapacitados (sin límite de edad):

— Certificados Médicos de Incapacidad, extendido por Organismos Médicos Nacionales, Provinciales, Municipales u Obra Social, aclarando tipo y grado de incapacidad.

• Para los menores a cargo (hasta 15 años de edad o hasta 21 años si continúan estudiando) en guarda, tenencia o bajo tutela:

— Testimonio de la Resolución Judicial o Administrativa (original y fotocopia) de guarda o tenencia, extendida por autoridad competente.

Esta asignación puede ser percibida por la mujer en los siguientes casos, presentando la documentación que se indica:

• Esposo desocupado:

— Declaración Jurada Testimonial o Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Empleo (original y fotocopia).

• Viudez o fallecimiento del padre de los hijos:

— Partida de Nacimiento de los hijos.

• Esposo trabajador autónomo:

Constancia de Inscripción en la DGI o en las Cajas Profesionales Provinciales y Declaración Jurada de ambos cónyuges de la que surja la índole y el lugar donde desarrolla su actividad, como así también que la trabajadora se compromete a comunicar cualquier cambio que se produzca en su situación.

• Madre soltera, con hijos no reconocidos por el padre:

— Partida de Nacimiento (original y fotocopia)

ASIGNACION POR ESCOLARIDAD (PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS)

DOCUMENTACION

• Si es argentino: —D.N.I.; L.C.; L.E.

• Si es extranjero: —C.I., D.N.I. (en original y copia)
— Ultimo recibo de cobro

Hijos hasta 21 años de edad, o incapacitados o diferenciales sin límite de edad: Certificado de escolaridad (original) de cada uno; constancia de alumno regular; inicio y finalización de curso; extendidos por establecimientos educativos, Nacionales, Provinciales, Municipales o incorporados a la enseñanza oficial.

Esta asignación puede ser percibida por la mujer en lo siguientes casos, presentando la documentación que se indica:

• Esposo desocupado:

— Declaración Jurada Testimonial o Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Empleo (original y fotocopia).

— Viudez o fallecimiento del padre de los hijos:

— Partida de nacimiento de los hijos.

Esposo trabajador autónomo:

Constancia de inscripción en la DGI o en las Cajas Profesionales Provinciales y Declaración Jurada de ambos cónyuges de la que surja la índole y el lugar donde desarrolla su actividad, como así también que la trabajador se compromete a comunicar cualquier cambio que se produzca en su situación.

• Madre soltera, con hijos no reconocidos por el padre:

— Partida de Nacimiento (original y fotocopia).

ASIGNACION POR ESCOLARIDAD (PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS)

DOCUMENTACION

• Si es argentino: —D.N.I.; L.C.; L.E.

• Si es extranjero: —C.I., D.N.I. (en original y copia)
— Ultimo recibo de cobro

Hijos hasta 21 años de edad, o incapacitados o diferenciales sin límite de edad: Certificado de escolaridad (original) de cada uno; constancia de alumno regular; inicio y finalización de curso; extendidos por establecimientos educativos, Nacionales, Provinciales, Municipales o incorporados a la enseñanza oficial.

Esta asignación puede ser percibida por la mujer en lo siguientes casos, presentando la documentación que se indica:

• Esposo desocupado:

— Declaración Jurada Testimonial o Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Empleo (original y fotocopia).

— Viudez o fallecimiento del padre de los hijos:

— Partida de nacimiento de los hijos.

Esposo trabajador autónomo:

Constancia de inscripción en la DGI o en las Cajas Profesionales Provinciales y Declaración Jurada de ambos cónyuges de la que surja la índole y el lugar donde desarrolla su actividad, como así también que la trabajadora se compromete a comunicar cualquier cambio que se produzca en su situación.

• Madre soltera, con hijos no reconocidos por el padre:

— Partida de Nacimiento (original y fotocopia).

CARTILLA 9

SERVICIOS A JUBILADOS Y PENSIONADOS

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones
Régimen de Reparto

(la gestión de estos servicios así como los formularios requeridos, es totalmente gratuita)

CAMBIO DE BANCO

CAMBIO DE DOMICILIO

CAMBIO DE DATOS TITULAR/APODERADO

DENUNCIA POR VUELTA A LA ACTIVIDAD

RECLAMO MESES IMPAGOS

BENEFICIO SUSPENDIDO

PODER A PERSONA FISICA

PODER A ENTIDAD BANCARIA

AUSENCIA DEL PAIS

REINGRESO AL PAIS

CAMBIO DE BANCO

DOCUMENTACION	CONDICIONES	FORMULARIOS
Titular Argentino: Libreta de Enrolamiento — Libreta Cívica, DNI. Extranjero: Cédula de Identidad, DNI • Ultimo recibo de cobro (OPP) Apoderado Además de la documentación solicitada para el titular, nota firmada por éste, solicitando el cambio	Indicar nombre y sucursal del banco por el que desea cambiar	

CAMBIO DE DOMICILIO

DOCUMENTACION	CONDICIONES	FORMULARIOS
Argentino: Libreta de Enrolamiento — Libreta Cívica, DNI. Extranjero: Cédula de Identidad, DNI • Ultimo recibo de cobro (OPP) • Carnet de beneficiario (si lo posee) Apoderado Además de la documentación solicitada para el titular, certificado de domicilio actualizado, si éste no figura asentado en el documento del beneficiario.		

CAMBIO DE DATOS DEL TITULAR Y/O APODERADO

DOCUMENTACION	CONDICIONES	FORMULARIOS
Titular o Apoderado Argentino: L.E., L.C., DNI. Extranjero: C.I., DNI • Ultimo recibo de cobro (OPP) • Carnet de beneficiario y del apoderado (si poseen)		

DENUNCIA POR VUELTA A LA ACTIVIDAD

DOCUMENTACION	CONDICIONES	FORMULARIOS
Titular Argentino: L.E., L.C., DNI. Extranjero: C.I., DNI — Ultimo recibo de cobro (OPP)	Presentar Formulario cumplimentado por el empleador sólo cuando cobra: • Jubilación por invalidez • Subsidio a la pobreza • Jubilación por regímenes especiales (tareas penosas, riesgosas, insalubres, determinantes de agotamiento o vejez prematura)	• 1.3.56 (OyM)

RECLAMO DE MESES IMPAGOS

DOCUMENTACION	CONDICIONES	FORMULARIOS
Titular Argentino: L.E., L.C., DNI. Extranjero: C.I., DNI • Ultimo recibo de cobro (OPP) Apoderado Además de la documentación solicitada para el titular, certificado de supervivencia emitido por la policía.	Encontrarse el reclamo dentro de los dos años anteriores a la fecha de presentar la solicitud. Para pago inmediato, cuando el reclamo es el del mes anterior al que se encuentra en curso de pago, presentar formulario.	• 1.3.38 a (O y M)

BENEFICIOS SUSPENDIDOS

DOCUMENTACION	CONDICIONES	FORMULARIOS
Titular Argentino: L.E., L.C., DNI. Extranjero: C.I., DNI • Ultimo recibo de cobro (OPP) Apoderado Además de la documentación solicitada para el titular, certificado de supervivencia emitido por la policía	La restante documentación se encuentra supeditada a la causa de suspensión del beneficio	

PODER A UNA PERSONA FISICA

DOCUMENTACION	CONDICIONES	FORMULARIOS
Titular o Apoderado Argentino: L.E., L.C., DNI. Extranjero: C.I., DNI • Ultimo recibo de cobro (OPP)	El apoderado debe ser mayor de 18 años o emancipado. La realización del trámite en ausencia del titular, requiere la presentación de formulario con la firma del titular, certificada por autoridad policial o Director de Entidad Médica o Geriátrica si aquél se encontrara internado. Documento (original y copia) del ausente.	• 1.1. (O y M)

PODER A UNA ENTIDAD BANCARIA

DOCUMENTACION	CONDICIONES	FORMULARIOS
Titular Argentino: L.E., L.C., DNI. Extranjero: C.I., DNI Ultimo recibo de cobro (OPP)	El Banco elegido debe cumplimentar el formulario y sellarlo, aceptando ser apoderado. El titular entrega el formulario en ANSeS para su aceptación y firma y lo devuelve al banco para verificar su oficialización.	• 1.1. (OyM)

AUSENCIA DEL PAIS

DOCUMENTACION	CONDICIONES	FORMULARIOS
Titular Argentino: Libreta de Enrolamiento Libreta Cívica, DNI. Extranjero: Cédula de Identidad, DNI • Ultimo recibo de cobro (OPP) • fotocopia del pasaje, pasaporte o reserva de pasajes.	Presentar formulario en Delegaciones o UDAI de ANSeS cuando se disponga del pasaje. Si el titular no puede concurrir a realizar el trámite, el apoderado presentará el formulario con la firma del titular certificada por la policía.	• "Solicitud para ausentarse del país con o sin percepción de haberes" F.3/U (OyM)

REINGRESO AL PAIS

DOCUMENTACION	CONDICIONES	FORMULARIOS
Titular Argentino: Libreta de Enrolamiento Libreta Cívica, DNI. Extranjero: Cédula de Identidad DNI • Ultimo recibo de cobro (OPP) • pasaporte (original y copia) con sello de ingreso al país.		

CARTILLA 10

C.U.I.L.

(CARTILLA PARA EL TRABAJADOR)

(La gestión de este beneficiario, incluidos los formularios, es enteramente gratuita)

El Código Unico de Identificación Laboral (CUIL) es el número asignado a todo trabajador en relación de dependencia, que pertenezca al Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), como constancia de su registro en el Sistema Unico de Seguridad Social, y con el cual se identifican sus aportes.

Quién lo tramita

El empleador o el trabajador son los encargados de tramitar ante ANSeS la asignación del número de CUIL.

Cuándo se tramita

• Al inicio de la primera relación laboral.

• El empleador debe contar con el CUIL del trabajador antes de informar a la DGI los aportes jubilatorios retenidos al mismo.

• El trabajador necesita el número de CUIL para ejercer su opción previsional (elegir entre el Régimen Jubilatorio de Reparto o por una AFJP) dentro del plazo de los 30 (treinta) días corridos del inicio de las actividades laborales.

Qué debe hacer el empleador con el Nº de CUIL informado por ANSeS

• Informar al trabajador a fin de que éste lo conserve y lo presente para cualquier trámite que deba realizar ante ANSeS u otro organismo que lo requiera.

• Conservarlo para informar a la DGI la retención de los aportes efectuados a los empleados.

Qué debe hacer el trabajador con el Nº de CUIL informado por ANSeS

• Informarle al empleador el nº asignado.

• Conservarlo para cualquier trámite que deba realizar ante ANSeS u otro organismo que lo requiera.

FORMA DE TRAMITARLO

A través del empleador.

• Presentando en la dependencia de ANSeS más cercana al domicilio:

— El formulario "Solicitud de CUIL" (formulario 3.3.9 O y M) para trabajadores con DNI, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento, conjuntamente con una fotocopia de la primera y segunda hoja del documento (frente y dorso).

— El formulario "Solicitud de CUIL Provisorio" (formulario 3.3.8 O y M) para el caso de trabajadores extranjeros que no cuenten con los documentos señalados, conjuntamente con una fotocopia de la Cédula de Identidad, argentina o pasaporte extranjero o certificado de la Dirección Nacional de Migraciones.

A través del trabajador

• Presentando en la dependencia ANSeS más cercana al domicilio:

— Su D. N. I., Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica.

— Para el caso de trabajadores extranjeros que no cuenten con los documentos señalados, la Cédula de Identidad argentina o pasaporte extranjero o certificado de la Dirección Nacional de Migraciones.

CARTILLA 11

OPCIONES: REPARTO/CAPITALIZACION

(CARTILLA PARA EL TRABAJADOR)

(La gestión de este beneficio, incluidos los formularios, es enteramente gratuita)

Esta "OPCION" se refiere a la elección que deben realizar todos los trabajadores (autónomos y dependientes) que ingresen por primera vez al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Usted puede elegir entre cualquiera de los dos regímenes vigentes:

— El Régimen Previsional Público (Sistema de Reparto) que administra el Estado Nacional.

— El Régimen de Capitalización (Sistema mixto) administrado por una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP).

Los jubilados nacionales que reinicien actividades en relación de dependencia o en forma autónoma, no deben realizar opción alguna.

PLAZO PARA OPTAR

• Un término no mayor a 30 (treinta) días corridos contados a partir de la fecha de su inscripción como autónomo o de inicio de actividades para el trabajador en relación de dependencia.

• El que conforme a las respectivas resoluciones, se indique para los trabajadores aportantes a regímenes provinciales que fueran incorporados al régimen nacional.

Si no opta en término:

• Queda incorporado al Régimen de Capitalización, en la Administradora (AFJP) que decida su empleador o determine ANSeS.

Si cambia de empleador:

Si ya lo realizó con el anterior, no es obligatorio ejercer nuevamente su opción.

REQUISITOS

• Si es trabajador dependiente:
debe contar con Nº de CUIL (Código Unico de Identificación Laboral) informado por ANSeS.

• Si es trabajador autónomo:
debe contar con Nº de CUIT (Clave Unica de Identificación Tributaria) asignada por DGI.

Donde deben realizar la opción

• Por el Régimen de Capitalización:

— Si es trabajador autónomo:
en la Administradora que elija.

— Si el trabajador dependiente:
en la Administradora que elija, comunicando a su empleador su opción y la administradora que eligió.

— Si es trabajador rural transitorio:
(ex Convenio de Corresponsabilidad Gremial) en la Administradora que elija, comunicando a su empleador su opción y la Administradora que eligió.

• Por el Régimen de Reparto:

— Si es trabajador autónomo:
ante ANSeS.
Debe presentar el formulario "Opción por el Régimen de Reparto" (form. 3.3.22 a O y M).

— Si es trabajador dependiente:
ante ANSeS.
Pero el trámite lo realiza el empleador.

Debe retirar, de cualquier delegación de ANSeS, el formulario "Opción por el Régimen de Reparto" (form. 3.3.19a O y M); cumplimentarlo y entregárselo a su empleador, quien debe devolverle el talón de constancia que forma parte del formulario mencionado (fechado y sellado por el empleador).

— Si es trabajador rural transitorio (ex Convenio de Corresponsabilidad Gremial).

Debe presentar:

— Formulario "Opción por el Régimen de Reparto" (form. 3.3.30) que retira y entrega en ANSeS; o bien

Debe retirar, de cualquier delegación de ANSeS, el formulario "Opción por el Régimen de Reparto" (form. 3.3.19a O y M); cumplimentarlo y entregárselo a su empleador, quien debe devolverle el talón de constancia que forma parte del formulario mencionado (fechado y sellado por el empleador).

CARTILLA 12

CAMBIOS DE REGIMEN JUBILATORIO

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Todos los trabajadores que se encuentren en el Régimen de Reparto pueden efectuar el cambio del régimen del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Todos los trabajadores que se encuentren en el Régimen de Capitalización pueden hacerlo una sola vez y hasta el 15/07/96.

Un cambio de Administradora para aquellos que se encuentran en el Régimen de Capitalización, no representa un cambio de régimen.

• Los cambios del Régimen de Reparto (sistema público) al Régimen de Capitalización (sistema privado) debe ser tramitado en la Administradora elegida.

• Los cambios del Régimen de Capitalización al Régimen de Reparto, deben ser tramitados ante ANSeS.

REQUISITOS

• Trabajadores autónomos:

— Presentando en ANSeS el formulario "Solicitud de Cambio al Régimen de Reparto" (form. 3.3.21a O y M) cumplimentado.

• Trabajadores dependientes:

— Por medio de su empleador:

— solicitándole el formulario "Solicitud de Cambio al Régimen de Reparto" (form. 3.3.20a O y M), que será presentado por aquél, debidamente cumplimentado y antes de finalizar el mes calendario en que se produjo ante ANSeS.

Cuando entregue la solicitud al empleador, éste le deberá devolver el talón de constancia correspondiente, que forma parte del formulario "Solicitud de Cambio al Régimen de Reparto" (form. 3.3.20a O y M), debidamente fechado y sellado.

• Trabajadores rurales transitorios (ex convenio de corresponsabilidad gremial).

— Por medio de su empleador:

— solicitándole el formulario "Solicitud de Cambio al Régimen de Reparto" (form. 3.3.20a O y M), que será presentado por aquél debidamente cumplimentado y antes de finalizar el mes calendario en que se produjo ante ANSeS.

Cuando entregue la solicitud al empleador, éste le deberá devolver el talón de constancia correspondiente, que forma parte del formulario "Solicitud de Cambio al Régimen de Reparto" (form. 3.3.20a O y M), debidamente fechado y sellado.

— Personalmente:

— completando el formulario "Solicitud de Cambio al Régimen de Reparto" (form. 3.3.31 O y M) y presentándolo ante ANSeS.

Cuando tiene efecto el traspaso del Régimen de Capitalización al de Reparto.

A partir del segundo mes siguiente al de la presentación de la solicitud en esta Administración Nacional, por parte del trabajador o por parte del empleador.

CARTILLA 13

SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES FAMILIARES Y SISTEMA DE PAGO DIRECTO

(Trámite Gratuito)

ASIGNACIONES DE PAGO MENSUAL

Por Cónyuge - Por Hijo - Adicional por Hijo Menor de Cuatro Años

Por Familia Numerosa - Por Preescolaridad- Por Escolaridad Primaria

Por Escolaridad Media o Superior

ASIGNACIONES DE PAGO ANUAL

Ayuda Escolar Primaria - Anual Complementaria por Vacaciones

SUBSIDIOS DE PAGO UNICO

Matrimonio - Nacimiento - Adopción

ASIGNACIONES EXTRAORDINARIAS DE PAGO MENSUAL

Prenatal - Maternidad

ASIGNACIONES DE PAGO MENSUAL

Debe tenerse en cuenta que para la percepción de cualquiera de las Asignaciones de Pago Mensual, toda la documentación debe ser presentada al Empleador siendo éste quien las tramita ante ANSeS.

Asignación Por Cónyuge

DOCUMENTACION

• Certificado de Matrimonio

NOTA: Este beneficio se paga a la mujer, cuando su esposo legítimo (que debe residir en el país) se encuentra a su cargo, afectado por invalidez total, absoluta y permanente, condición que deberá ser acreditado ante ANSeS. Debe presentarse para ello el Formulario "Testimonio Médico para la Percepción de Subsidio Familiar por Incapacidad y/o Discapacidad". (Form. 9.24 O y M), debidamente cumplimentado.

FORMULARIOS

• "Declaración Jurada de Cargas de Familia para la Percepción de Subsidios Familiares" (Formulario 9.70 O y M).

Para el pago de esta asignación existen dos modalidades posibles:

1. — Si el Empleador se encuentra incluido en el Sistema de Fondo Compensador, es él mismo quien debe efectuar los pagos.

2. - Si en cambio el Empleador, se encuentra incorporado al Sistema de Pago Directo, es ANSeS quien efectúa los pagos, directamente a los beneficiarios. (ver SISTEMA DE PAGO DIRECTO, en este mismo folleto explicativo). En este caso, el empleador debe presentar ante ANSeS el formulario "Declaración Jurada de Certificación de Servicios" (Form. 9.27 a OyM).

Asignación por Hijo

DOCUMENTACION

• Partida de Nacimiento

En caso de hijo discapacitado, deberá presentar además, el Formulario "Testimonio Médico para la Percepción del Subsidio Familiar por Incapacidad y/o Discapacidad" (Form. 9.24 O y M) tendrá válidez el certificado extendido por el Ministerio de Salud y Acción Social de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 22.431 sin autorización expresa de este organismo.

En caso de hijo Adoptivo deberá presentar testimonio de la Sentencia Judicial que haya acordado la adopción del menor.

En caso de menores acerca de las cuales haya sido otorgada la guarda, tenencia o tutela, además, deberá presentar el certificado o testimonio expedido por autoridad judicial o administrativa en la que conste dicha situación.

NORMAS PARA EL PAGO DE ASIGNACION POR HIJO A LA MUJER TRABAJADORA:

— Madre Soltera (sin reconocimiento del hijo por parte del padre): Testimonio Integro de la Partida de nacimiento.

— Madre Soltera (con reconocimiento del hijo por parte del padre):
"Declaración Jurada para Percepción de Asignaciones Familiares por parte de la Trabajadora" (Form. 9.127 O y M).
— Esposo Desocupado: "Declaración Jurada para la Percepción de Asignaciones Familiares por parte de la Trabajadora" (Form. 9.127 O y M) o Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Empleo.

—Separada de Hecho: "Declaración Jurada para la Percepción de Asignaciones Familiares por parte de la Trabajadora" (Form. 9.127 O y M).

— Divorcio Vincular: Testimonio de la Sentencia Judicial en la que conste que le ha sido otorgada la tenencia del hijo del matrimonio.

— Viuda: Acta de Defunción del marido fallecido.

— Esposo Trabajador Autónomo: CUIT o Constancia de Inscripción en las Cajas Profesionales y "Declaración Jurada para la Prestación de Asignaciones Familiares por parte de la Trabajadora" (Form. 9.127 O y M).

— Esposo que se encuentra residiendo en el extranjero: Certificado de Residencia o Estudio o Trabajo Legalizado por Consulado Argentino.

— Esposo Bajo Proceso o Pena Privativa de la Libertad: Comprobante de Cese o suspensión del cónyuge en su último trabajo y/o Certificado del Juzgado o del Instituto Carcelario.

— Esposo Jubilado: "Declaración Jurada para la Prestación de Asignaciones Familiares por parte de la Trabajadora" (Form. 9.127 O y M). Deberá presentar además una nota, en carácter de declaración jurada en la que conste que el cónyuge jubilado no volvió a la actividad y el comprobante de haberes jubilatorios de donde surja la no percepción de las asignaciones familiares.

— Régimen Más Beneficioso: Constancia del Empleador del Cónyuge de la que surja que éste ha renunciado al derecho de cobro de las Asignaciones Familiares.

— Modalidades de Trabajo Donde No se Contempla El Pago de Asignaciones Familiares: "Declaración Jurada para la Prestación de Asignaciones Familiares por parte de la Trabajadora" (Form. 9.127 O y M).

FORMULARIOS

• Presentar, debidamente cumplimentado, "Declaración Jurada de Cargas de Familia para la Percepción de Subsidios Familiares" (Form. 9.70 O y M).

Para el pago de esta asignación existen dos modalidades posibles:

1. — Si el Empleador se encuentra incluido en el Sistema de Fondo Compensador, es él mismo quien debe efectuar los pagos.

2. — Si en cambio el Empleador se encuentra incorporado al Sistema de Pago Directo, es ANSeS quien efectúa los pagos, directamente a los beneficiarios. (ver SISTEMA DE PAGO DIRECTO, en este mismo folleto explicativo). En este caso, el empleador debe presentar ante ANSeS el formulario "Declaración Jurada de Certificación de Servicios" (Form. 9.27a OyM).

Asignación Adicional por Hijo Menor de Cuatro Años

DOCUMENTACION

• Certificado extendido por el empleador o recibo de sueldo en los términos de la LCT que acredite la situación laboral del otro progenitor.

• (Ver además, Normas para el Pago de Asignaciones Familiares a la Trabajadora, en la descripción de la documentación para la Asignación por Hijo).

Para el pago de esta asignación existen dos modalidades posibles:

1. — Si el Empleador se encuentra incluido en el Sistema de Fondo Compensador, es él mismo quien debe efectuar los pagos.

2. — Si en cambio el Empleador se encuentra incorporado al Sistema de Pago Directo, es ANSeS quien efectúa los pagos, directamente a los beneficiarios (ver SISTEMA DE PAGO DIRECTO, en este mismo folleto explicativo). En este caso, el empleador debe presentar ante ANSeS el formulario "Declaración Jurada de Certificación de Servicios" (Form. 9.27 a O yM).

Familia Numerosa

Se paga en caso de familias con tres o más hijos en condiciones de cobrar asignaciones familiares. Se abona solamente como adicional al subsidio por hijo, a partir del tercer hijo inclusive; y siempre que por éste se cobre asignación por hijo, aunque por alguno de los primeros no corresponda percibir esta última asignación. Para calificar cuál es el tercer hijo y subsiguientes sólo se deberán contar los menores de veintiún (21) años e incapacitados sin límite de edad. El estado de embarazo correspondiente al tercer hijo genera el derecho a la percepción de la asignación por familia numerosa, la que se adicionará a la asignación prenatal.

Para el pago de esta asignación existen dos modalidades posibles:

1. — Si el Empleador se encuentra incluido en el Sistema de Fondo Compensador, es él mismo quien debe efectuar los pagos.

2. - Si en cambio el Empleador se encuentra incorporado al Sistema de Pago Directo, es ANSeS quien efectúa los pagos, directamente a los beneficiarios (ver SISTEMA DE PAGO DIRECTO, en este mismo folleto explicativo). En este caso, el empleador debe presentar ante ANSeS el formulario "Declaración Jurada de Certificación de Servicios" (Form. 9.27 a O yM).

Asignación por Preescolaridad

DOCUMENTACION

• La Asistencia al Curso Escolar deberá ser acreditada por el trabajador mediante la entrega del respectivo Certificado de Escolaridad del establecimiento al que concurra su hijo, contando para ello con 60 (sesenta) días de plazo a partir del inicio o finalización del ciclo lectivo.

FORMULARIOS

• Presentar, debidamente cumplimentado, "Declaración Jurada de Cargas de Familia para la Percepción de Subsidios Familiares" (Form. 9.70 O y M).

Para el pago de esta asignación existen dos modalidades posibles:

1. — Si el Empleador se encuentra incluido en el Sistema de Fondo Compensador, es él mismo quien debe efectuar los pagos.

2. — Si en cambio el Empleador se encuentra incorporado al Sistema de Pago Directo, es ANSeS quien efectúa los pagos, directamente a los beneficiarios (ver SISTEMA DE PAGO DIRECTO, en este mismo folleto explicativo). En este caso, el empleador debe presentar ante ANSeS el formulario "Declaración Jurada de Certificación de Servicios" (Form. 9.27 a O yM).

Asignación por Escolaridad Primaria

DOCUMENTACION

• La Asistencia al Curso Escolar deberá ser acreditada por el trabajador mediante la entrega del respectivo Certificado de Escolaridad del establecimiento al que concurra su hijo, contando para ello con 60 (sesenta) días de plazo a partir del inicio o finalización del ciclo lectivo.

FORMULARIOS

• Presentar, debidamente cumplimentado, "Declaración Jurada de Cargas de Familia para la Percepción de Subsidios Familiares" (Form. 9.70 O y M).

Para el pago de esta asignación existen dos modalidades posibles:

1. — Si el Empleador se encuentra incluido en el Sistema de Fondo Compensador, es él mismo quien debe efectuar los pagos.

2. — Si en cambio el Empleador se encuentra incorporado al Sistema de Pago Directo, es ANSeS quien efectúa los pagos, directamente a los beneficiarios (ver SISTEMA DE PAGO DIRECTO, en este mismo folleto explicativo). En este caso, el empleador debe presentar ante ANSeS el formulario "Declaración Jurada de Certificación de Servicios" (Form. 9.27 a O yM).

Asignación por Escolaridad Media o Superior

DOCUMENTACION

• La Asistencia al Curso Escolar deberá ser acreditada por el trabajador mediante la entrega del respectivo Certificado de Escolaridad del establecimiento al que concurra su hijo, contando para ello con 60 (sesenta) días de plazo a partir del inicio o finalización del ciclo lectivo.

FORMULARIOS

• Presentar, debidamente cumplimentado, "Declaración Jurada de Cargas de Familia para la Percepción de Subsidios Familiares" (Form. 9.70 O y M).

Para el pago de esta asignación existen dos modalidades posibles:

1. — Si el Empleador se encuentra incluido en el Sistema de Fondo Compensador, es él mismo quien debe efectuar los pagos.

2. — Si en cambio el Empleador se encuentra incorporado al Sistema de Pago Directo, es ANSeS quien efectúa los pagos, directamente a los beneficiarios (ver SISTEMA DE PAGO DIRECTO, en este mismo folleto explicativo). En este caso, el empleador debe presentar ante ANSeS el formulario "Declaración Jurada de Certificación de Servicios" (Form. 9.27 a O yM).

ASIGNACIONES DE PAGO ANUAL

Del mismo modo que para las Asignaciones Familiares de Pago Mensual, para las de Pago Anual deberá presentarse toda la documentación al Empleador.

Si el mismo está incluido en el Sistema de Fondo Compensador, será el responsable de efectuar los pagos correspondientes.

Si, en cambio, está incorporado al Sistema de Pago Directo, los pagos serán efectuados directamente por ANSeS Al trabajador.

Ayuda Escolar Primaria

DOCUMENTACION

• Certificado de finalización del ciclo lectivo anterior o matrícula de inscripción correspondiente al año que corresponda al pago. El certificado de inicio respectivo se deberá presentar dentro de los 60 (sesenta) días de comenzado el ciclo lectivo.

Para el pago de esta asignación existen dos modalidades posibles:

1. — Si el Empleador se encuentra incluido en el Sistema de Fondo Compensador, es él mismo quien debe efectuar los pagos.

2. — Si en cambio el Empleador se encuentra incorporado al Sistema de Pago Directo, es ANSeS quien efectúa los pagos, directamente a los beneficiarios (ver SISTEMA DE PAGO DIRECTO, en este mismo folleto explicativo). En este caso, el empleador debe presentar ante ANSeS el formulario "Declaración Jurada de Certificación de Servicios" (Form. 9.27 a O yM).

Asignación Complementaria por Vacaciones

Consiste en la duplicación de los montos que el trabajador tuviera derecho a percibir durante el mes de enero de cada año en concepto de asignaciones familiares de pago mensual, incluyendo la asignación prenatal.

DOCUMENTACION

• No se debe presentar documentación complementaria.

Para el pago de esta asignación existen dos modalidades posibles:

1. — Si el Empleador se encuentra incluido en el Sistema de Fondo Compensador, es él mismo quien debe efectuar los pagos.

2. Si en cambio el Empleador se encuentra incorporado al Sistema de Pago Directo, es ANSeS quien efectúa los pagos, directamente a los beneficiarios (ver SISTEMA DE PAGO DIRECTO, en este mismo folleto explicativo). En este caso, el empleador debe presentar ante ANSeS el formulario "Declaración Jurada de Certificación de Servicios" (Form. 9.27 a O yM).

SUBSIDIOS DE PAGO UNICO

Para este grupo de Beneficios, el trabajador deberá presentar toda la documentación en cualquier Delegación de ANSeS del país.

Subsidio por Matrimonio

DOCUMENTACION

- Certificado de Matrimonio
- DNI del Beneficiario
- DNI del cónyuge
- Ultimo recibo de sueldo.

En caso de no contar, en el actual empleo, con una antigüedad mínima de 6 (seis) meses, podrá acreditar antigüedad suficiente con uno o más empleadores con los que hubiese trabajado en los últimos 12 (doce) meses, debiendo presentar, en este caso, una constancia en los términos del artículo 80 de la LCT, con la firma del ex empleador, autenticada por autoridad competente.

FORMULARIOS

- "Declaración Jurada Solicitud de Pago de Subsidio por Matrimonio" (Formulario 9.6a O y M).

Los datos consignados en el mismo, serán certificados por la firma del Empleador, autenticada por autoridad competente.

Subsidio por Nacimiento

DOCUMENTACION

- Partida de Nacimiento
- DNI del Beneficiario y del Recién Nacido
- Ultimo recibo de sueldo.

En caso de no contar, en el actual empleo, con una antigüedad mínima de 6 (seis) meses, podrá acreditar antigüedad suficiente con uno o más empleadores con los que hubiese trabajado en los últimos 12 (doce) meses, debiendo presentar, en este caso, una constancia en los términos del artículo 80 de la LCT, con la firma del ex empleador, autenticada por autoridad competente.

FORMULARIOS

- "Declaración Jurada Solicitud de Pago de Subsidio por Nacimiento/Adopción" (Formulario 9.7a O y M).

Los datos consignados en el mismo, serán certificados por la firma del Empleador, autenticada por autoridad competente.

Subsidio por adopción

DOCUMENTACION

- Testimonio de la Sentencia de Adopción
- Partida de Nacimiento del Adoptado
- DNI del Beneficiario y del Adoptado (con nuevo apellido)
- Ultimo recibo de sueldo.

En caso de no contar, en el actual empleo, con una antigüedad mínima de 6 (seis) meses, podrá acreditar antigüedad suficiente con uno o más empleadores con los que hubiese trabajado en los últimos 12 (doce) meses, debiendo presentar, en este caso, una constancia en los términos del artículo 80 de la LCT, con la firma del ex empleador, autenticada por autoridad competente.

FORMULARIOS

- "Declaración Jurada Solicitud de Pago de Subsidio por Nacimiento/Adopción" (Formulario 9.7a O y M).

Los datos consignados en el mismo, serán certificados por la firma del Empleador, autenticada por autoridad competente.

Asignaciones Extraordinarias de Pago Mensual

Del mismo modo que para las Asignaciones Familiares de Pago Mensual y los de Pago Anual, para este grupo de beneficiarios Extraordinarios, se deberá presentar toda la Documentación al Empleador.

Si el mismo está incluido en el Sistema de Fondo Compensador, será el responsable de efectuar los pagos correspondientes.

Si, en cambio, está incorporado al Sistemas de Pago Directo, los pagos serán efectuados directamente por ANSeS al trabajador.

Prenatal

DOCUMENTACION

- Certificado Médico que acredite el estado de embarazo, el que será presentado con posterioridad al tercer mes de gestación y en el que deberá consignarse la fecha probable de parto y tiempo de gestación.

Cuando al beneficio lo percibe el cónyuge/concubino de la mujer embarazada, éste deberá presentar una Declaración Jurada en la que conste que su esposa/concubina no trabaja bajo relación de dependencia, debiendo además el concubino, presentar una declaración jurada en la cual manifieste reconocer al hijo por el cual se abonaría la asignación.

Para el pago de esta asignación existen dos modalidades posibles:

1. — Si el Empleador se encuentra incluido en el Sistema de Fondo Compensador, es él mismo quien debe efectuar los pagos.

2. — Si en cambio el Empleador se encuentra incorporado al Sistema de Pago Directo, es ANSeS quien efectúa los pagos, directamente a los beneficiarios (ver SISTEMA DE PAGO DIRECTO, en este mismo folleto explicativo). En este caso, el empleador debe presentar ante ANSeS el formulario "Declaración Jurada de Certificación de Servicios" (Form. 9.27 a OyM).

Maternidad

DOCUMENTACION

- Certificado Médico que acredite el estado de embarazo, en el que deberá consignarse la fecha probable de parto y tiempo de gestación.
- Nota informando la fecha a partir de la cual comenzará a gozar de la licencia establecida por el art. 177 de la LCT, que deberá presentarse al sexto mes de embarazo.

Para el pago de esta asignación existen dos modalidades posibles:

1. — Si el Empleador se encuentra incluido en el Sistema de Fondo Compensador, es él mismo quien debe efectuar los pagos.

2. — Si en cambio el Empleador se encuentra incorporado al Sistema de Pago Directo, es ANSeS quien efectúa los pagos, directamente a los beneficiarios (ver SISTEMA DE PAGO DIRECTO, en este mismo folleto explicativo). En este caso, el empleador debe presentar ante ANSeS el formulario "Declaración Jurada de Certificación de Servicios" (Form. 9.27 a OyM).

PAGO DIRECTO DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Qué es

El Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares consiste en que ANSeS paga directamente al trabajador los beneficios otorgados, sin mediación del Empleador. Lo hace a través de las entidades bancarias u Oficinas o Estafetas del Correo Argentina más cercanas al domicilio del interesado. En la Provincia de Tierra del Fuego, a través de Cajas de Ahorro abiertas a nombre del beneficiario.

Quiénes cobran

Pueden cobrar a través del Sistema de Pago Directo todos los trabajadores en relación de dependencia que pertenezcan a empresas inscriptas en dicho Sistema.

Qué empresas pueden inscribirse

Aquellas que desarrollen su actividad en las zonas donde rige esta forma de pago, o las actividades incluidas en el Sistema de Pago Directo.

Qué documentación debe presentar el empleador.

- La Solicitud de inscripción en el Sistema de Pago Directo, Formulario "Solicitud en Carácter de Declaración Jurada para la Transferencia del Fondo Compensador a Pago Directo" (Form. 9.51 O y M), por única vez.

- Y, mensualmente, el Formulario "Declaración Jurada de Certificación de Servicios" (Form. 9.27 O y M). Deberá presentarse por mes vencido antes del día siete (7) de cada mes o hábil inmediato anterior si éste fuera feriado.

Qué documentación debe presentar el trabajador.

- La misma indicada para los trabajadores que perciben las Asignaciones Familiares por intermedio de sus empleadores y la que corresponda de acuerdo con la Asignación Familiar que perciben o tramitan. (Ver Primera Parte de esta misma Cartilla).

Cuándo comienza a cobrar el trabajador

- A partir del mes en el que el Empleador lo declare en la "Declaración Jurada de Certificación de Servicios (Formulario 9.27 O y M)

Actividades y Zonas comprendidas en el Sistema de Pago Directo

SANTA FE

ACTIVIDAD	DEPARTAMENTO
Construcción	toda la provincia
Forestal	Vera y Gral. Obligado
Rural	Vera, Gral. Obligado, 9 de Julio, San Javier
Algodonera	toda la provincia
Destajista Rural	toda la provincia

SAN JUAN

ACTIVIDAD	DEPARTAMENTO
Rural	toda la provincia
Algodonera	toda la provincia
Destajista Rural	toda la provincia

SANTIAGO DEL ESTERO

ACTIVIDAD	DEPARTAMENTO
Forestal	toda la provincia
Rural	toda la provincia
Algodonera	toda la provincia
Destajista Rural	toda la provincia

CORRIENTES

ACTIVIDAD	DEPARTAMENTO
Rural	Sto. Tomé, Ituzaingó, Lavalle, San Roque
Algodonera	toda la provincia
Destajista Rural	toda la provincia

MISIONES

ACTIVIDAD	DEPARTAMENTO
Construcción	toda la provincia
Rural	toda la provincia
Agroindustrial	toda la provincia
Yerbatera	toda la provincia
Algodonera	toda la provincia
Destajista Rural	toda la provincia

TUCUMAN

ACTIVIDAD	DEPARTAMENTO
Azucarera	toda la provincia
Rural	toda la provincia
Algodonera	toda la provincia
Destajista Rural	toda la provincia

JUJUY

ACTIVIDAD	DEPARTAMENTO
Construcción	toda la provincia
Tabacalera	toda la provincia
Rural	toda la provincia
Algodonera	toda la provincia
Destajista Rural	toda la provincia
Comercio y Servicios	Humahuaca; Susques, Yavi, Tilcara, Sta. Catalina, Rinconada, Cochinoca, Tumbaya y Valle Grande

SALTA

ACTIVIDAD	DEPARTAMENTO
Construcción	toda la provincia
Tabacalera	toda la provincia
Azucarera	toda la provincia
Rural	toda la provincia
Destajista Rural	toda la provincia
Comercio y Servicios	Sta. Victoria, Iruya, Gral. San Martín Orán, Rivadavia y Los Andes

CATAMARCA

ACTIVIDAD	DEPARTAMENTO
Comercio y Servicios	toda la provincia
Minería	toda la provincia
Rural	toda la provincia
Algodonera	toda la provincia
Destajista Rural	toda la provincia
Forestal	Sta. Rosa, la Paz, El Alto, Valle Viejo Capayán, Ancasti y Paclín

LA RIOJA

ACTIVIDAD	DEPARTAMENTO
Comercio y Servicios	toda la provincia
Rural	toda la provincia
Algodonera	toda la provincia
Destajista Rural	toda la provincia

RIO NEGRO

ACTIVIDAD	DEPARTAMENTO
Construcción	toda la provincia
Rural	toda la provincia
Algodonera	toda la provincia
Destajista Rural	toda la provincia
Comercio y Servicios	Bariloche (excluido el Municipio de San Carlos de Bariloche)

CHUBUT

ACTIVIDAD	DEPARTAMENTO
Todas las actividades privadas	toda la provincia
Rural	toda la provincia
Algodonera	toda la provincia

NEUQUEN

ACTIVIDAD	DEPARTAMENTO
Construcción	toda la provincia
Rural	toda la provincia
Algodonera	toda la provincia
Destajista Rural	toda la provincia
Comercio y Servicios	Los Lagos, Lacar, Huiliches

TIERRA DEL FUEGO

ACTIVIDAD	DEPARTAMENTO
Todas las actividades privadas	toda la provincia
Algodonera	toda la provincia
Destajista Rural	toda la provincia

FORMOSA

ACTIVIDAD	DEPARTAMENTO
Rural	toda la provincia
Algodonera	toda la provincia
Destajista Rural	toda la provincia

MENDOZA

ACTIVIDAD	DEPARTAMENTO
Algodonera	toda la provincia
Destajista Rural	toda la provincia
todas las actividades	Malargüe, Gral. Alvear, San Rafael, San Carlos, Tunuyán, Tupungato, Luján de Cuyo, Las Heras, Junín, Rivadavia y San Martín

CHACO

ACTIVIDAD	DEPARTAMENTO
Rural	toda la provincia
Algodonera	toda la provincia
Destajista Rural	toda la provincia
Forestal	toda la provincia

SANTA CRUZ

ACTIVIDAD	DEPARTAMENTO
Todas las actividades privadas	toda la provincia
Algodonera	toda la provincia
Destajista Rural	toda la provincia

LA PAMPA

ACTIVIDAD	DEPARTAMENTO
Todas las actividades privadas	toda la provincia
Algodonera	toda la provincia
Destajista Rural	toda la provincia

CARTILLA 14

PRESTACION POR DESEMPLEO

(CARTILLA PARA EL TRABAJADOR)

(La gestión de este Beneficio, Incluidos los formularios, es enteramente gratuita)

Esta prestación o producto de la Seguridad Social, existe para aquellos casos en los que un trabajador se queda sin empleo no existiendo causa justa para su despido; o por finalización de su contrato. (ver: "Condiciones")
Están contemplados los siguientes casos:

- Despido sin causa justa.
- Despido con causa justa para el empleador pero no para el trabajador (En estos casos debe mediar el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).
- Despido por fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo de la empresa, no imputable al empleador.
- Anulación del contrato por denuncia del trabajador fundada en justa causa.
- Despido por quiebra o concurso preventivo del empleador.
- Extinción del contrato por finalización del tiempo convenido, realización de la obra, tarea asignada o del servicio objeto del contrato (ver: "Condiciones").
- Muerte, jubilación o invalidez del empresario individual, cuando estas causas determinen el cese de la relación contractual.
- No reiniciación o interrupción del contrato de trabajo de temporada, por causas ajenas al trabajador.

EL TRAMITE DE ESTA PRESTACION ES PERSONAL, NO ADMITIENDOSE GESTION POR CORREO O A TRAVES DE INERMEDIARIO ALGUNO

1. — CONDICIONES

• Pueden obtener este beneficio aquellos trabajadores desempleados:

a. que estén comprendidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo.

b. que justifiquen un periodo mínimo de trabajo con cotización al Fondo de Desempleo:

Trabajador Permanente: 12 (doce) meses de trabajo en relación de dependencia durante los 3 (tres) años anteriores al cese o despido.

Trabajador temporario: 90 (noventa) días durante las 12 (doce) meses anteriores al cese o despido.

(En el caso de desempleo por finalización natural de contrato, tienen derecho a la prestación aquellos que hayan trabajado en los últimos 3 (tres) años por lo menos 12 (doce) meses).

c. que no perciben prestaciones previsionales ni haya iniciado trámites para la obtención de los mismos

• No pueden obtener este beneficio:

Los trabajadores comprendidos en los siguientes Regímenes de Trabajo:

Agrario - Construcción - Servicio Doméstico - Administración Pública Nacional - Institutos Privados de Educación

2. — CARACTERISTICAS DE LA PRESTACION

duración:

La duración de la prestación por desempleo está en relación con el tiempo efectivamente trabajado y aportado al Fondo Nacional de Empleo en los últimos 3 (tres) años anteriores al cese o despido:

de 12 a 23 meses 4 cuotas mensuales
de 24 a 35 meses 8 cuotas mensuales
36 meses o más 12 cuotas mensuales

Monto

**El monto de las cuotas nunca puede superar los $ 300 ni ser inferior a $ 150.
Esto sin contar las Asignaciones Familiares, Aportes Jubilatorios y de Obra Social, que se sumarán a la cuota básica**

Primeros 4 meses:

Tomando la mejor remuneración de los últimos 6 (seis) meses trabajados y dividiendo dicho importe por dos, se obtiene el monto a cobrar. Si el resultado es menor a 150, se cobran $ 150; si es superior, se cobran $ 300.

Meses 5° al 8°:

El 85 % del monto cobrado en el primer período.

Meses 9° al 12°:

El 70 % del monto cobrado en el primer período (pero nunca menos de $ 150)

3. — REQUISITOS

plazo para iniciar el trámite

La solicitud debe efectuarse dentro de los 90 (noventa) días posteriores al cese o despido. Si se presenta fuera de este plazo, el tiempo transcurrido se descontará el total del período contemplado en la prestación.

DOCUMENTACION

• Formulario "Solicitud de Prestación por Desempleo" (Formulario 9.11b OyM) cumplimentado. (Este Formulario se retira en cualquier sede de ANSeS)

• Telegrama de despido, Carta Documento, Sentencia de Quiebra autenticada por el Juzgado o nota certificada por entidad bancaria o escribano público.

• Recibos de sueldo:

• Trabajador mensualizado: Los últimos 6 (seis) recibos de sueldos.

• Trabajador quincenal: Los últimos 12 (doce) recibos de sueldo que correspondan a meses completos.

• Certificados de trabajo que justifiquen el tiempo trabajado en los últimos 3 (tres) años.

(Recuérdese que de este tiempo dependerá la duración de la prestación)

• Los trabajadores de temporada deben presentar la Certificación de Servicios y Remuneraciones (Formulario 1.2.101 OyM) donde se detallan las temporadas trabajadas, especificando los meses y días de tiempo efectivo de trabajo.

Cuando los cargos de familia no estén certificadas por el último empleador debe adjuntar la documentación que compruebe las mismas (acta de matrimonio, actas de nacimientos de los hijos, certificados escolares).

TODA LA DOCUMENTACION DEBE PRESENTARSE EN ORIGINAL Y FOTOCOPIA

MODALIDAD PAGO UNICO

Existe la posibilidad de percibir la prestación en un pago único: todo el monto de las cuotas que correspondan, de una sola vez. Esto puede hacerse cuando el trabajador manifiesta la voluntad de constituirse en trabajador asociado o de incorporarse a una cooperativa de trabajo, a un programa de propiedad participada, a una empresa juvenil o sociedad de propiedad de los trabajadores.

Para solicitar esta modalidad de la prestación o beneficio se requiere:

Tener derecho a percibir la prestación por un período no inferior a 5 (cinco) meses.

Presentar el Formulario "Solicitud de Pago Unico de la Prestación por Desempleo" (Formulario 9.25 O y M).

MIENTRAS SE TRAMITA LA AUTORIZACION NO SE COBRA LA PRESTACION

OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR QUE PERCIBE LA PRESTACION POR DESEMPLEO

Debe presentarse a los empleos que le sean ofrecidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Debe Asistir a los cursos de Formación para los que sea convocado.

Debe dejar de cobrar la prestación cuando se incorpora a un nuevo trabajo e informarlo, dentro de los 5 (cinco) días, en la dependencia de ANSeS donde presentó por primera vez la solicitud. Y si el nuevo contrato es por menos de un año, al concluir podrá seguir cobrando la prestación por desempleo.

CARTILLA 15

PRESTACION POR DESEMPLEO

(CARTILLA PARA EL EMPLEADOR)

(La gestión de este beneficio, Incluidos los formularios, es enteramente gratuita)

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

1. — Proporcionar a la autoridad de aplicación la documentación, datos y certificaciones que reglamentariamente se determine.

2. — Si el despedido lo es por "Justa Causa", corresponde firmar y certificar el Formulario "Solicitud de Prestación por Desempleo" (Form. 9.11 O y M).

Debe estar habilitado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Título IV —Capítulo Unico— Art. 114 de la LEY 24.013).

3. — Completar el Rubro 2 del Formulario "Solicitud de Prestación por Desempleo. De acuerdo con las instrucciones para su llenado y en calidad de Declaración Jurada, sin omitir dato alguno.

4. — Debe certificar la mejor remuneración bruta (sin descuentos), normal y habitual del trabajador de los últimos 6 (seis) meses, sin cargas de familia. Se consideran las horas extras si por lo menos se realizaron durante 4 (cuatro) meses de los últimos 6 (seis).

5. — Cumplimentar en forma clara y legible la información solicitada de las "Cargas de Familia al Cese de la Relación Laboral", cruzando los casilleros que correspondan.

6. — Indicar el coeficiente zonal que corresponda a la zona de residencia actual del beneficiario.

7. — Firmar el Formulario "Solicitud de Prestación por Desempleo" y certificar la firma por Entidad Bancaria o Escribano Público.

8. — Entregar al solicitante el Formulario "Solicitud de Prestación por Desempleo" debidamente cumplimentado y certificado, posibilitando la presentación del mismo dentro de los 90 (noventa) días del cese de la relación laboral. — GRACIELA MENDEZ, Jefe de División Trámites y Resoluciones.

e. 17/5 Nº 1852 v. 17/5/96

Síntesis de Estatutos confeccionados de conformidad con la Resolución 1/94 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ESTATUTO SINTETIZADO DEL "CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE ARRECIFES"

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION M.T.S.S. Nº 203/96

ARTICULO 1° — Denomínase Centro Empleados de Comercio de Arrecifes la asociación sindical de trabajadores fundada el 2 de abril de 1943. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualesquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

A) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

B) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

C) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

D) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: Avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico, acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de Lotería, Prode y Quiniela; bazares; bomboneríás; boutiques; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comida para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías, gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías, peluquerías; pinturerías, pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y /o crédito para consumo; etc.

3) Actividades y servicios relacionados con: Exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiados de videos, video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes; colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección

de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicio de lavados y secados de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transportes de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranza de créditos; agencias o empresas de análisis y estudio de mercados; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc.; administración de propiedades empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes; etc.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales; Fábricas de jugo de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámica; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera, areneras; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción; etc.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "Cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: Transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole, turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo; etc.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

ARTICULO 2º — El Centro de Empleados de Comercio de Arrecifes ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el partido de Bartolomé Mitre. Tendrá domicilio legal en la calle Arenales Nº 167 de la ciudad de Arrecifes o en el lugar que fije su órgano directivo.

ARTICULO 30 — El sindicato será dirigido y administrado por una comisión directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: secretario general, subsecretario general, tesorero, protesorero y tres vocales titulares. Habrá además vocales suplentes cuya cantidad será igual a la de los vocales titulares, que sólo integrarán la comisión directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la comisión directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

El Centro de Empleados de Comercio de Arrecifes, cuenta al tiempo de la aprobación del estatuto con quinientos treinta y cinco (535) afiliados.

e. 17/5 Nº 1853 v. 17/5/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GALLEGOS (PROVINCIA DE SANTA CRUZ)

Aprobado mediante Resolución M.T.S.S. Nro. 190/96

CAPITULO PRIMERO

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, ZONA DE ACTUACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º — Denomínase Sindicato de Empleados de Comercio de Río Gallegos la asociación sindical de trabajadores de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de los empleados de comercio, de acuerdo a las disposiciones gremiales vigentes. El Sindicato de Empleados de Comercio de Río Gallegos, es continuador del Centro de Empleados de Comercio de Río Gallegos.

Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualesquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) Al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) A los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) A los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (F.A.EC.Y.S.) y sus sindicatos adheridos a través del Convenio Colectivo de Trabajo..

A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

f) Establecimientos en donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: Avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico, acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; etc.

g) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de lotería, prode y quiniela; bazares; bomboneríás; boutiques; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comida para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías, gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías, peluquerías; pinturerías, pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y /o crédito para consumo; etc.

h) Actividades y servicios relacionados con: Exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiados de videos, video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes; colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicio de lavados y secados de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transportes de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranza de créditos; agencias o empresas de análisis y estudio de mercados; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc.; administración de propiedades empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes; etc.

i) A título meramente enunciativo se especifican las actividades industriales cuyo personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional se encuentran comprendidas en la presente Convención Colectiva: Fábricas de jugo de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámica; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera, areneras; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; etc.

j) Asimismo se encuentran comprendidos en este Estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

k) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.

l) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

m) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

n) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole, turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo; etc.

ñ) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultorías de obras conexas a las grandes obras, específicamente a quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas, o villas transitorias, pabellones afectados a emprendimientos y al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.

o) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamientos.

p) Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

q) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas y mutuales, sociedades civiles con o sin fines de lucro.

Artículo 2 — La nómina de actividades indicadas en al Artículo precedente es meramente enunciativa, no correspondiendo interpretar que los trabajadores pertenecientes a una actividad no mencionada están excluidos, por ese solo hecho, del ámbito de representación que es propio del Sindicato de Empleados de Comercio. El Sindicato Empleados de Comercio de Río Gallegos, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende Río Gallegos, Río Turbio, Calafate y Comandante Luis Piedrabuena.

Tendrá constituido su domicilio legal en la calle Zapiola Nro. 83 de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, pudiendo la Comisión Directiva, fijar o cambiar el mismo las veces que así lo considere conveniente, así como también establecer delegaciones dentro de la zona de actuación, para la atención de sus afiliados.

CAPITULO SEXTO

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION:

Artículo 22) — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por veintitrés (23) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: 1) Secretario General; 2) Subsecretario General; 3) Secretario Gremial; 4) Secretario de Organización; 5) Secretario de Finanzas; 6) Secretario de Administración; 7) Secretario de Cultura, Mujer y Juventud; 8) Secretario de Asistencia, Obra Social, Mutual y Vivienda; 9) Secretario de Turismo, Deportes y Recreación; 10) Secretario de Actas, Prensa y Difusión; 11) Secretario de Previsión; tres (3) vocales titulares. Habrá además (3) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los vocales titulares. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por votación directa y secreta de los afiliados en comicios convocados al efecto en la forma señalada en el presente Estatuto.

Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

NUMERO DE AFILIADOS AL 07/03/96: El Sindicato cuenta con 3100 afiliados.

e. 17/5 Nº 1854 v. 17/5/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL ARTE DE CURAR DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION M.T.S.S. Nº 144/96

1 — Denominación — Domicilio — Objeto.

2 — Zona de actuación.

3 — Actividad — Oficio, Profesión o Categoría.

Se define en el artículo 1º de los estatutos que dice:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 1994, se constituye la Asociación de Profesionales Universitarios del Arte de Curar del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, que agrupará a los profesionales Universitarios del Arte de Curar, que se desempeñen prestando los servicios de su especialidad en actividades relacionadas con el arte de curar, como trabajadores, en el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación en su Sede Central, dependencias, entidades descentralizadas y/o en los Hospitales y Centros Asistenciales que dependan de dicho Ministerio. Tendrá domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, con sede en el local de Hipólito Yrigoyen 1124, y su zona de actuación se extenderá a la Ciudad de Buenos Aires comprendiendo además aquellos lugares geográficos en donde existen dependencias o establecimientos dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, constituyendo una Asociación Gremial de trabajadores, con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Entre otros, sus fines son los siguientes: a) Agrupar gremialmente a todos los profesionales que contemple su objeto social. b) Defender los intereses gremiales y laborales de sus asociados y representados. c) Defender los intereses de esta Asociación y de sus asociados en forma conjunta. d) Lograr la obtención de servicios sociales de tipo asistencial, seguros colectivos, subsidios por enfermedad, planes de turismo, colonias de vacaciones, etc. e) Investigación y estudio de todas las cuestiones atinentes al ejercicio de la profesión de sus asociados. f) Propiciar y sostener una biblioteca, publicar boletines, organizar congresos, seminarios, de carácter científico y/o gremial, otorgar becas. g) Promover y desarrollar mejores condiciones de trabajo para sus asociados.

4 - Determinación y Denominación de Autoridades que componen el órgano de directivo.

Se define en el artículo 9º de los estatutos:

"La Asociación estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por ocho miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas y Cuatro Vocales Titulares. Habrá además tres Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento, ausencia o impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años (4) y podrán ser reelegidos. Para ser miembro de la Comisión se requiere: a) ser mayor de edad, b) No tener inhibiciones civiles ni penales; c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la profesión durante dos años en los institutos y Centros mencionados en el artículo 1º. El Secretario General y el Secretario Adjunto deberán ser argentinos y el setenta y cinco por ciento de los cargos deberá ser cubierto por Ciudadanos argentinos.

5 - Número de afiliados a la fecha de aprobación del Estatuto.

e. 17/5 Nº 1855 v. 17/5/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CIRCULO DE EDUCADORES DE LAPRIDA

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION M.T.S.S. Nº 192/96

ARTICULO Círculo de Educadores de Laprida fundado en la ciudad de ciudad de Laprida el 31 de julio de 1966, es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle Rivadavia Nº 1358 de la ciudad de Laprida, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Laprida, agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñe en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuela y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3: Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos, con el objeto de mejorar las condiciones económica, social y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento de la legislación previsional y de seguridad social.

COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 23: El Organo de Dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos:

— Secretario General

— Secretario Adjunto

— Secretario Administrativo

— Secretario gremial

—Tesorero y cinco vocales titulares

Habrá además (5) vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: 179.

e. 17/5 Nº 1856 v. 17/5/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CIRCULO DE DOCENTES DE LANUS

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION M.T.S.S. Nº 173/96

ARTICULO Círculo de Docentes de Lanús fundada en la ciudad de Lanús el 15 de mayo de 1973, es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle 2 de Mayo Nº 3084 de la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Lanús, agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuela y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3: Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos, con el objeto de mejorar las condiciones económica, social y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento de la legislación previsional y de seguridad social.

COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 23: El Organo de Dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos:

— Secretario General

— Secretario Adjunto

— Secretario Administrativo

— Secretario gremial

—Tesorero y cinco vocales titulares

Habrá además (5) vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: 491.

e. 17/5 Nº 1857 v. 17/5/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE POSADAS

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION M.T.S.S. Nº 439/88

1) Denominación: Art. 1º. — En la ciudad de Posadas, capital de la Provincia de Misiones, a los veintiséis días del mes de setiembre de 1946, se constituye una entidad de primer grado con la denominación de Sindicato de Obreros de la Industria Maderera de Posadas, con domicilio legal en calle Entre Ríos 1555 de Posadas Misiones. Objeto: Art. 2º Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses profesionales de los trabajadores de la actividad. Defender y representar ante los empleadores, la justicia y cualquier repartición del Estado, los intereses individuales de los trabajadores en actividad. Asegurar la participación efectiva de la organización sindical en los organismos estatales de ordenación del trabajo y la seguridad social. Asegurar la unión y promover la organización sindical creando delegaciones cuando el número de afiliados en la zona lo requiera y asegurar su fortalecimiento y funcionamiento. Intervenir en la vigilancia del cumplimiento de la legislación social, entendiéndose por tal, el conjunto de normas de ordenamiento y regulación de la prestación del trabajo y de la seguridad social de origen estatal o convencional. Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar, modificar y denunciar convenios de condiciones de trabajo. Adoptar las medidas que en cada caso resulten convenientes o necesarias para que los conflictos laborales, individuales o colectivos se resuelvan según principios de justicia social. Organizar cursos o escuelas de formación o capacitación profesional, cultural o sindical de los trabajadores en actividad etc.

2) Zona de actuación Art. 1º. — Comprende los departamentos de: Capital, 25 de Mayo, Oberá, San Ignacio, Candelaria, L.N. Alem, San Javier, Apóstoles, Libertador General San Martín, Cainguás y Concepción.

3) Determinación de actividades, oficio, profesión o categoría representadas: Art. 1º. — Agrupa a todos los trabajadores que se desempeñan en la industria maderera, entendida ésta como el proceso de manufacturación de la madera en sus diversos estados, desde su inicio y hasta su conclusión donde la madera sea el elemento o materia prima predominante.

4) Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo con indicación de los que ejerzan la representación social y duración de los mandatos respectivos: Art. 14º. — La Comisión Directiva se compone de veinte miembros entre titulares y suplentes: Cinco secretarios, diez vocales titulares y cinco vocales suplentes; la representación social ejerce el secretariado denominado: General, Adjunto, Organización, Administrativo y Tesorero. Duración de los mandatos: Art. 15º. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

5) Número de afiliados en la actualidad: Actualmente el Sindicato de Obreros de la Industria Maderera de Posadas cuenta con mil seiscientos (1600) afiliados.

e. 17/5 Nº 1858 v. 17/5/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL NEUQUEN, NEUQUEN

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION M.T.S.S. Nº 145/96

DENOMINACION, CONSTITUCION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION

Artículo 1: Denomínase Centro de Empleados de Comercio del Neuquén a la Asociación Sindical de primer grado fundada el 14 de julio de mil novecientos cuarenta y seis. Está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo, político o religioso y con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas, mutuales y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación: a) aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. b) personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas no agrupen dichas categorías. c) a los trabajadores que presten servicios en el Centro de Empleados de Comercio del Neuquén, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles y los Empleados de Comercio Jubilados. d) a los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con fines de lucro o cumplan tareas administrativas en explotaciones industriales, del transporte o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, las actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios que sean representadas por la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y sus sindicatos adheridos a través del Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 2: El centro de Empleados de Comercio de Neuquén ejercerá su actividad en un ámbito geográfico, que tendrá como zona de actuación del Departamento Confluencia que se compone de: Neuquén Capital, Departamento Centenario, Senillosa, Plottier, Plaza Huincul, Cutral Có y el Chocón, con domicilio legal en la Calle Perito Moreno 650 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, República Argentina.

Artículo 20: La Asociación estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares a saber: 1 Secretario General, 1 Subsecretario General, 1 Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, 1 Secretario de Finanzas, 1 Secretario de Actas y Difusión, 1 Secretario de Acción Social, 3 Vocales Titulares y suplentes. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificaciones de cargos.

e. 17/5 Nº 1859 v. 17/5/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION M.T.S.S. Nº 507/95

Artículo 1: Denomínase Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de La Plata a la organización gremial fundada el 14 de junio de 1932, agrupando en su seno al personal de ambos sexos, profesional, técnico, administrativo, obrero, maestranza, y servicio de la Universidad Nacional de La Plata. Constituye su domicilio legal en la calle 44 Nº 733 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Sus zona de actuación son las siguientes dentro del territorio de la Nación: en la provincia de Buenos Aires: la ciudad de La Plata, Estación Valdéz del partido de 25 de Mayo, Estación Llavallol del partido de Lomas de Zamora; en la provincia de La Rioja: el departamento de Chilecito; así como en toda localidad donde la Universidad de La Plata tenga dependencias y/o institutos.

Artículo 4: AGREGASE COMO INCISO d): "Las contribuciones provenientes de las concertaciones colectivas de trabajo, de acuerdo a lo establecido por la legislación en vigencia".

Artículo 9: SE AGREGA EL SIGUIENTE PARRAFO: "Sin perjuicio de lo especificado precedentemente, la Comisión Directiva podrá solicitar a la Tesorería, confeccionar estados contables periódicos para tener un mejor conocimiento del movimiento económico-financiero".

Artículo 14: El afiliado en cualquier momento podrá cancelar su afiliación para lo cual deberá presentar su renuncia dirigida a la Comisión Directiva por escrito o telegrama colacionado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presenta la renuncia, la que deberá resolver dentro del término especificado o resolviéndose su rechazo, en violación a lo dispuesto precedentemente, se considerará automáticamente aceptada, y el afiliado podrá comunicar esta circunstancia a la empleadora a fin de que no se practiquen las retenciones en sus haberes en concepto de cuota sindical. En caso de negativa o reticencia de la empleadora el afiliado renunciante podrá accionar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 15: SE AGREGA EL INCISO f) "Asistir a las asambleas que celebre la asociación".

SE AGREGA EL INCISO g) "Participar y votar en los actos eleccionarios".

Artículo 2: La Asociación estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva que se integrará de la siguiente forma:

1) Un Secretario General; 2) Un Pro-Secretario General;' 3) Un Secretario de Organización; 4) Un Secretario Gremial; 5) Un Pro-Secretario Gremial; 6) Un Secretario de Actas; 7) Un Secretario de Prensa y Difusión; 8) Un Secretario Administrativo; 9) Un Secretario de Acción Social; 10) Un Pro-Secretario de Acción Social; 11) Un Tesorero; 12) Un Pro-Tesorero; 13) Tres (3) Vocales Titulares; 14) Tres (3) Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Artículo 23: Para ser miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y/o Delegado Congresal, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos: a) ser mayor de edad; b) tener como afiliado una antigüedad de dos (2) años como mínimo a la fecha de la elección; c) haber revistado como agente de la Universidad Nacional de La Plata durante dos (2) años como mínimo a la fecha de la elección; d) ser Argentino nativo o naturalizado; e) no ser empleado a sueldo de la asociación; f) no haber sido objeto de condena penal. (De acuerdo a lo estatuido por el art. 18 de la Ley 23.551).

Artículo 35: Son atribuciones del Secretario de Organización:

a) Estructurar orgánicamente a la asociación en el ámbito de actuación, agrupando a todos los trabajadores en su seno;

b) Confeccionar y actualizar el Registro de Afiliados rubricado por autoridad competente, como así también los registros y ficheros auxiliares de todos los integrantes de los Organos de Dirección, Administración y consulta;

c) Desarrollar, bajo su responsabilidad, las relaciones que la Comisión Directiva tiene con las Facultades, Escuelas e Institutos de la Universidad Nacional de La Plata.

d) Coordinar con la Comisión Directiva la realización de visitas a las Facultades, Escuelas e Institutos de la Universidad, a los efectos que éstas soliciten o para la difusión de las gestiones que se efectúan;

e) Citar a las reuniones periódicas de Comisión Directiva y Plenarios de Delegados;

f) Organizar las elecciones de Comisión Directiva y las elecciones de Delegados;

g) Mantenerse una permanente información de todo el movimiento gremial interno de la Federación a la cual está adherida la asociación, como así también de otras asociaciones adheridas a la Federación;

h) Confeccionar y actualizar el padrón electoral de afiliados;

i) Colaborar con el Secretario General en las relaciones con los gremios de la zona de actuación que le concierne a la asociación, como así también en la de la Confederación a la cual esté adherida;

j) Tendrá a su cargo la organización de actos, conferencias, movilizaciones y todo lo relacionado al despliegue que la actividad gremial requiera;

k) Para el mejor cometido de su gestión podrá constituir comisiones Auxiliares Específicas, que deberá proponerlas a la Comisión Directiva para su consideración, sus integrantes deberán ser afiliados;

l) Firmar conjuntamente con el Secretario General toda la correspondencia y documentos que correspondan a su Secretaría.

SE PROPONE AGREGAR COMO ARTICULO 35 BIS: "DEL SECRETARIO GREMIAL"

Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;

b) Tener a su cargo la confección de estadísticas sobre fluctuaciones del costo de vida, variaciones del poder adquisitivo del salario y todos aquellos datos conducentes a fundamentar la posición gremial en las reuniones paritarias con organismos estatales o con autoridades universitarias;

c) Mantener relaciones gremiales con entidades sindicales, nacionales, extranjeras e internacionales;

d) Asesorar y asistir a todos los afiliados en todo lo concerniente a problemas y situaciones de carácter laboral y hará toda clase de gestiones en las reparticiones oficiales laborales a que deba asistir en representación de la Asociación o los afiliados, ocupándose de los trámites pertinentes;

e) Proyectar las medidas gremiales que en el orden laboral crea convenientes para la mejor atención y defensa de los intereses de la asociación y sus afiliados;

f) Atender las cuestiones gremiales a la Asociación, la correspondencia relativa a éstas cuestiones y proyectar las notas relacionadas con sus funciones.

SE PROPONE INCLUIR COMO ARTICULO 35 QUATER: "DEL SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION"

"Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Difusión:

a) Editar y redactar el periódico de la Asociación, bajo la dirección del Secretario General;

b) Dar a publicidad toda clase de resoluciones o comunicados, cuando así lo disponga la Comisión Directiva, utilizando a tal fin, la prensa oral, escrita o televisiva;

c) Procurar, con el asesoramiento de personal competente, los cursos de Capacitación Sindical a nivel de Asociación, local, Provincial o Nacional;

d) Tendrá a su cargo la organización del registro y archivo de todo lo que corresponda a sus funciones;

e) Firmar conjuntamente con el Secretario General los documentos, correspondencia y demás papeles que correspondan a su Secretaría.

SE PROPONE AGREGAR COMO ARTICULO 38 BIS: "DEL PRO SECRETARIO DE ACCION SOCIAL"

Son deberes y atribuciones del Pro-Secretario de Acción Social el de colaborar con el Secretario de Acción Social en el ejercicio de las funciones que éste le delegue, o encomiende, siendo su colaborador natural y reemplazarlo en caso de ausencia, renuncia, impedimento alguno o separación del cargo.

Artículo 44: La Junta de Delegados será órgano deliberativo y tendrá facultades resolutivas de acuerdo a lo que establezca el presente estatuto. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de ello podrá hacerlo extraordinariamente en las siguientes circunstancias:...

Artículo 45: SE PROPONE AGREGAR COMO INCISO f) "Declarar medidas de acción directa cuando razones de urgencia así lo determinen, debiendo rendir cuenta de su accionar ante asamblea general convocada a los efectos".

Artículo 48: Para la designación de los delegados del personal, las personas que aspiren a ocupar tales cargos, deberán estar afiliados al Sindicato, las condiciones, requisitos y los procesos para su designación se ajustarán en un todo a las disposiciones contenidas en los artículos: 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51 y 52 de la Ley Nº 23.551 y a los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Decreto Reglamentario 467/88. Los delegados serán electos por voto directo y secreto del personal. Donde por ley corresponda más de un delegado titular, la elección de los mismos podrá ser: a) por lista, en este caso, cuando por ley corresponda más de dos (2) delegados titulares, la lista que acceda en segundo término y que alcance el veinte (20) por ciento del total de votos emitidos tendrá derecho a un delegado en representación de la minoría; b) Podrán constituirse la totalidad de los mismos por candidaturas individuales, constituyéndose el cuerpo con los más votados, en el caso que empatasen dos o más candidatos en el último puesto a integrar el cuerpo, se procederá a una nueva elección entre estos últimos candidatos.

El método a seguir será resuelto por la asamblea del personal de cada dependencia. Esta asamblea elegirá de su seno una Junta Electoral constituida por tres miembros que no podrán ser candidatos. Dicha Junta Electoral recepcionará las listas o candidaturas individuales según lo resuelto hasta cinco (5) días corridos antes de la fecha de elecciones, dando a conocer tres (3) días antes, la lista de postulantes oficializados ante la Comisión Directiva. Cualquier impugnación deberá ser presentada ante la Junta Electoral, 24 hs. antes de la fecha fijada para el acto eleccionario. El acto eleccionario tendrá lugar en un solo día y hasta una hora después de entrado el último turno. Al término del mismo, la Junta Electoral llevará a cabo el escrutinio, el cual será volcado a un acta labrada a los efectos que será firmada por los miembros de la Mesa y los fiscales, si los hubiere.

Artículo 52: No podrán los delegados ni los sub-delegados declarar huelgas, provocar conflictos o promover situaciones de fuerza sin autorización de la Asamblea pertinente.

Artículo 54: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos en las elecciones generales con las mismas condiciones que los miembros de la Comisión Directiva, pero sin ser parte integrante de la misma, y durarán dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Artículo 58: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se efectuará, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada y tendrá lugar dentro de los cuatro primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico-financiero, y las Extraordinarias, con un mínimo de cinco (5) días, según la urgencia del asunto a tratar, debiendo comunicarse a los afiliados por medio de la prensa oral, escrita y televisiva, de comunicados expuestos en la sede sindical o por cualquier otro medio que se considere más efectivo, debiéndose expresar en forma clara y precisa: el lugar, día y hora de realización, como así mismo, el Orden del Día a considerar.

Artículo 59: La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún afiliado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será, el que confeccione la Comisión Directiva, o lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas, o el diez (10) por ciento de los afiliados con derecho a voto.

Artículo 60: Las Asambleas serán presididas por el Secretario General, en su reemplazo, por el Secretario Adjunto o el miembro que ocupe el cargo de mayor prioridad en la Comisión Directiva. Será Secretario de Actas, el de la Comisión Directiva.

Artículo 82: Las elecciones de la Asociación se efectuarán por convocatoria de la Comisión Directiva, publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días a la fecha del comicio, y ésta deberá fijarse con una anticipación no menor de noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados. En la convocatoria, deberá especificarse el día, los lugares y el horario en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser luego alterados.

SE PROPONE SUPRIMIR EL ARTICULO 91

Artículo 96: Los delegados para integrar los Congresos de la Federación a la cual está adherida la Asociación, serán elegidos en las mismas circunstancias y tiempo que los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, no siendo incompatible con ningún otro cargo Directivo. Duran el tiempo de la Comisión Directiva y serán elegidos en la forma que establece el art. 14 del Estatuto de la Federación del Trabajador de las Universidades Nacionales.

Artículo 89: Resultarán electos miembros de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados Congresales a FATUN aquellos cuya lista obtenga mayor número de votos en el acto electoral, y serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral, como plazo máximo, dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha de Proclamación. Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas, con el correspondiente inventario general y estado financiero. Cada miembro entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea, documentos, actas, notas, libros, archivos, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esa oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

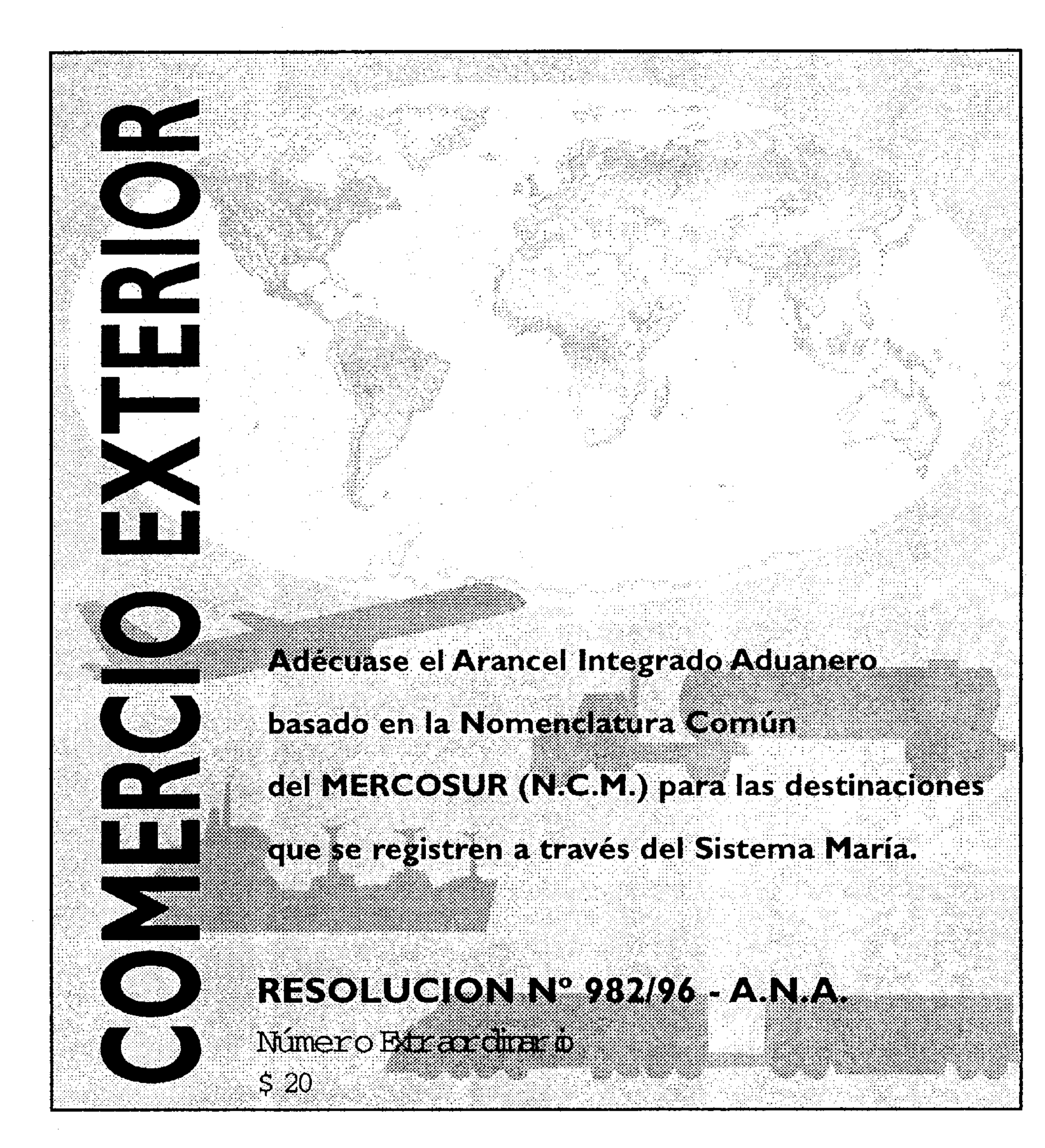
e. 17/5 Nº 1860 v. 17/5/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO OBREROS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE TUCUMAN

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION M.T.S.S. Nº 506/96

"SINDICATO OBREROS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE TUCUMAN - Personería Gremial 0802 - SINTESIS DE SU ESTATUTO SOCIAL: Art. 1º. — En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los catorce días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, se constituye una entidad gremial de primer grado denominada SINDICATO OBREROS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE TUCUMAN, quedando facultada para representar a los trabajadores no jerarquizados; entendiéndose por tales los capataces y niveles superiores, quienes posean personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias; que se desempeñen en la industria maderera, entendida ésta como el proceso de manufacturación de la madera desde su inicio hasta su conclusión; fijando domicilio legal en la calle Laprida 1421 de San Miguel de Tucumán y con zona de actuación en toda la Provincia de Tucumán. Art. 10º. — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de once miembros que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Secretario Tesorero, Pro-Tesorero y Secretario de Organización; cinco Vocales Titulares y habrá además cinco Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de vacancia en los miembros titulares. El mandato de los mismos durará tres años y podrán ser reelectos. Art. 21º. — Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) Es el representante legal de la Organización... Art. 70. — La Asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato, mientras existan treinta afiliados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometen a preservar los objetivos del Sindicato. De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará cinco miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible, previo Inventario General de los mismos a la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina, para su custodia hasta tanto se proceda a la reorganización de la Entidad Sindical.

e. 17/5 Nº 1861 v. 17/5/96



Unidades de compra del Estado (Administración Pública Nacional — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad).

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **"CONTRATACIONES"** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nos.: 1143/96, 1145/96, 1142/96, 1294/96, 1295/96, 1303/96, 1299/96, 1297/96 - (Ex-INAC), se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO AUTOGESTION AVELLANEDA CENTRO (COO.T.A.A.C.) LIMITADA, matrícula 11.808; ENTREGAS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 11908; UNION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula 5786; SOLIDARIDAD COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA PARA EL PERSONAL DE LA UNION FERROVIARIA LIMITADA, matrícula 870; COOPERATIVA DE TRABAJO Y ACONCAGUA LIMITADA, matrícula 10.053; COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DE C.H. BOEHRINGER SOHN S.R.L. (CO.PE.BO.) LIMITADA, matrícula 8395; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SERVICIOS COVISER LIMITADA, matrícula 13610; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD C.I.D.S.E. LIMITADA, matrícula 14.078; todas las cooperativas citadas precedentemente tienen su domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: Revisión (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—).
Quedan por la presente debidamente notificadas las entidades cooperativas antes mencionadas (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991.

e. 16/5 Nº 1800 v. 20/5/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO FERROLINEAS LIZETE LIMITADA, MAT. 16.927, con último domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, que se ha ordenado instruirle un sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante resolución Nº 906/96, INAC, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 10/ABR/1996. VISTO: el expediente Nº 62.109/96, correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO FERROLINEAS LIZETE LIMITADA, Mat. 16.927, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO: ... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1º. — Instruir sumario a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO FERROLINEAS LIZETE LIMITADA, MAT. 16.927, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º. — A los fines indicados en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. 3º. — De forma. En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 35/96, que se transcribe en su parte pertinente: "//NOS AIRES, ABRIL 23 DE 1996. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... DISPONGO: 1º) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 906/96, INAC, y de la presente Disposición, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere conveniente, bajo apercibimiento de ley (art. 1º, inc. f), ap. 1 y 2, Ley 19.549). Se la intima por igual término a constituir domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. 3º) De forma. Fdo: DRA. MARIA NELIDA ALEGRE, Instructora Sumariante.

e. 16/5 Nº 1801 v. 20/5/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad EXPORTACIONES PETROQUIMICAS ARGENTINAS Sociedad Anónima, inscripta en la Inspección General de Justicia el 11/4/88, bajo el Nº 1866, del Libro Nº 105, Tomo "A" de Sociedades Anónimas, a la señora ALONGI Minerva (C.I. Nº 7.997.299) y al señor LOZANO, Rodolfo Víctor (L.E. Nº 4.492.328), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.840/95, Sumario Nº 2723, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/5 Nº 1749 v. 20/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma "CASA SILVESTRE S.A." (inscripta el 5.5.81 en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el Nº 1946 del Libro 97, Tomo "A" de Sociedades Anónimas) para que comparezca en formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2650, Expte. Nº 19.858/94 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Dec. 1265/82 modificado por Ley Nº 24.144) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/5 Nº 1804 v. 22/5/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 3/5/96

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por la Jefa de Agencia Tandil, de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, y apartado 3 punto 4 de la Instrucción General 658 (DPNR).

EL JEFE DE LA REGION
MAR DEL PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES
AGENCIA TANDIL

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-01389742-6	SCHLOEB, Julio Guillermo
27-06275906-8	SANCHEZ, María Elena
30-58102529-3	LOUIT, Raúl y LOUIT de BOTTINI
20-01272091-3	DIEZ, Manuel
30-61570665-1	TECNOMECANICA S.R.L.
20-05260070-8	RIQUELME, Omar Alfonso
20-16104854-3	EYHERALDE, Carlos
27-01020953-1	ALMANDOZ, Idelfonso O. de
30-65546888-5	ARAMBERRI, Raúl y DE ARRIETA, Angel
20-01327875-0	PINUAGA, Florentino Miguel
20-02650681-7	PALVI, Emilio Pedro
20-04988153-4	CHIAVARINO, Juan Angel
20-05339622-5	ELORDI, Héctor Martín
20-05361362-5	RIMOLDI, Alberto Tomás
20-05365112-8	HEIM, Néstor Eugenio
20-11692817-6	MARRERO, Roberto Raúl
20-12716844-0	VACCAREZZA, Alejandro A.
20-16604123-7	DAHL, Gastón
27-00272645-4	SANTANGELO, María Inés Filomena
27-00824908-9	BIDINOST, María Antonia
27-03554501-3	CRISTECHE, Sarah Beatriz
27-39813279-8	CRISTECHE, María Adela
27-06164834-3	GARCIA, Elena Rosalía
30-50976263-1	SAN BERNARDO SOC. CIVIL
20-05322853-5	ARANA, Roberto E.
20-14617344-7	JULIO, Alberto Gustavo
20-16017620-3	CROVO, Daniel Horacio
27-18335970-9	PEREZ, Elsa Beatriz
30-50177048-1	SOC. DE A. B. CORDONNIER E HIJOS
33-57954688-9	CARLOS EULOGIO DIEGUEZ Y DELIA S.

C.P.N. CARLOS DOROTEO BARRIOS, Jefe Región Mar del Plata.

e. 14/5 Nº 1761 v. 20/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Eduardo MERINO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 10 de mayo de 1996. — Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 16/5 Nº 1810 v. 20/5/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 13/5/96

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Chacabuco 467 4to. Piso contrafrente - Capital Federal.

ACEVEDO, Cosme Damián.
AVILA, Luis Alberto.
BENITEZ, Ignacio.
FERNANDEZ, Jorge José.
ROMANO, Ricardo Javier.
SUAREZ, Horacio.

e. 16/5 Nº 1811 v. 20/5/96

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

La MUNICIPALIDAD DE QUILMES hace saber por 3 (tres) días que cita y emplaza a quienes resultan propietarios o acrediten derechos sobre la Circunscripción III, Sección A, Fracción VI, Parcela 8bb, 8dd, 8ee, 8ff y 8gg de esta jurisdicción Municipal, para que en el improrrogable plazo de treinta días corridos a contar de la publicación de este edicto, procedan a colocar los inmuebles de referencia en las condiciones que fijan los artículos 1º 2º de la Ordenanza 5961/88, procediendo a su limpieza y desmalezamiento, así a la construcción de su cerco y acera reglamentario, bajo apercibimiento de proceder con ajuste a los artículos 8º, 9º y 10º de la misma Ordenanza, precedentemente mencionada. — ROBERTO R. GERARDI, Director de Prensa y Ceremonial.

e. 15/ Nº 22.084 v. 17/5/96